

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS****ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**

IDU-LP-SGI-007-2025	OBJETO: “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3.”.
----------------------------	---

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**ORDEN DEL DIA**

Siendo las 7:48 A.M del 07 de noviembre de 2025, se instaló por parte del Doctor Juan de Dios Duarte Sánchez, Director Técnico de Procesos Selectivos, la audiencia virtual de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGI-007-2025**, lo anterior de conformidad con los artículos 9 y 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones contenidas en las Leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los Decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019 y con el fin de garantizar el acceso a proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar; así como la comunicación permanente con los mismos y la dirección y control de la audiencia, procediendo a la instalación de forma virtual mediante la plataforma Google Meet, por medio del siguiente link:

meet.google.com/ofp-bxwr-esi

Link que conocieron con anterioridad los proponentes y demás interesados en participar en la presente audiencia.

Siguiendo con el desarrollo de audiencia, se procede a dar lectura del orden del día, así:

- 1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES.**
- 2. LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.**
- 3. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO.**
- 4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA GOOGLE MEET, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.**

5. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.**
 6. **RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.**
 7. **APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.**
 8. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA VERIFICAR OFERTAS ECONÓMICAS, VERIFICACIÓN SI PROCEDE CORRECCIONES ARITMÉTICAS (SI APLICA) Y SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS (SI APLICA).**
 9. **PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE LAS PROPUESTAS QUE HAN SIDO RECHAZADAS Y LAS QUE SE ENCUENTRAN VÁLIDAS ECONÓMICAMENTE (se deberá realizar hasta las 3:00 p.m).**
 10. **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**
 11. **TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A LOS PROPONENTES PARA QUE REALICEN SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLANILLA DE ASISTENCIA. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.**
 12. **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**
 13. **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.**
 14. **LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.**
 15. **FIN DE LA AUDIENCIA**
1. **LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA**
 - a) La audiencia no podrá utilizarse para revivir el plazo para formular observaciones a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad. Solamente se podrá apelar al uso de la palabra en relación con el documento de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, publicado en el portal de contratación SECOP II.

- b) Los proponentes tienen derecho a intervenir por una sola vez a través del Representante Legal o de apoderado, previa identificación y registro en el módulo de mensaje en la plataforma Google Meet.
- c) Con el fin de evitar diálogos en desarrollo de la audiencia, no se permitirán interpelaciones entre los proponentes ni podrán cederse la palabra de un proponente a otro.
- d) El orden de intervención de los proponentes se realizará atendiendo al orden de registro en la planilla de asistencia a la audiencia.
 - Plazo estimado para intervenir: 3 minutos.
 - Plazo estimado para réplica: 3 minutos.
- e) Durante la audiencia los asistentes deben observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos de la entidad y demás presentes. Quien preside la audiencia podrá adoptar medidas para preservar el orden y correcto desarrollo de esta.

2. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

El Director Técnico de Procesos Selectivos, hizo referencia en forma detallada a las actuaciones relacionadas con este proceso, que tuvieron lugar con antelación a la presente audiencia, tales como la apertura del proceso, publicación de adendas, el cierre de este y el número de propuestas presentadas, entre otros.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES E INTERESADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN EL MÓDULO DE MENSAJES DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

El Director Técnico de Procesos Selectivos procedió a preguntar a los proponentes presentes y a los demás interesados en el orden de registro en el módulo de mensajes en la plataforma Google Meet, sobre el interés en presentar observación o dejar constancia alguna en desarrollo de la audiencia.

Teniendo en cuenta lo indicado, los asistentes citados en el numeral 1 de la presente acta, los proponentes, manifestaron lo siguiente:

Una vez otorgado el uso de la palabra a los interesados en el proceso de selección, se indicó por parte de cada uno de los proponentes que:

Intervención No. 1 – Proponente 30. CONSORCIO INNDEL 007. Interviene la Apoderada: MANUELA LONDOÑO Se le hizo llamado en varias ocasiones y no contestó.

Intervención No. 2 – Proponente 21. CONSORCIO CONSERVACIÓN MVAT 109. Interviene el Apoderado: BAIRO GUAÑARITA FIGUEROA. *“Sin observaciones al informe de evaluación, muchas gracias”.*

Intervención No. 3 – Proponente 20. CONSORCIO VIAL TRONCAL CIM. Interviene el Apoderado: OSCAR ARMANDO GUARNIZO ROJAS. *“Gracias Buenos días, Oscar Guarnizo o cédula 12.123.530 calidad de apoderado del consorcio no tenemos observaciones al informe de evaluación Muchas gracias”.*

Intervención No. 4 – Proponente 17. UNIÓN TEMPORAL AG3 IDU 007. Interviene el Representante Legal. ALBA LUCIA GIRALDO DÍAZ. *“Buenos días, mi nombre es Alba Lucía Giraldo Díaz con cédula treinta y cuatro cero cero uno cuatrocientos cincuenta no tenemos observaciones al informe Muchas gracias”.*

Intervención No. 5 – Proponente 32. CONSORCIO TRONCAL CSC. Interviene el Apoderado: *“JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ CORREDOR actuó como apoderado del consorcio troncal csc, si tenemos una observación con respecto al informe final. Usted me indicará si las realizamos de una vez o en qué momento?”* El director técnico de la DTPS, da el uso de la palabra al representante del CONSORCIO TRONCAL CSC, para que exponga sus observaciones.

JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ CORREDOR: *“Bueno, Muchas gracias Bueno nosotros, el proponente 32 consorcio troncal csc, presentó oferta para los tres lotes. Revisando el informe final publicado anoche puntualmente la capacidad residual en la matriz de la evaluación de la capacidad residual de contratación para el lote número uno aparecemos como no cumple. Al verificar la información que la entidad tomó para el cálculo de la capacidad residual del consorcio. Se evidencia que para el integrante Koinobras, tomó como mejor ingreso operacional el año 2024, nosotros dentro de la oferta presentamos efectivamente el estado de pérdidas y ganancias del consorciado Koinobras en donde se evidencia el año 2023 y el año 2024 particularmente el año 2023 presenta un ingreso operacional de 62.475 millones 650 mil cuatrocientos diez pesos En ese sentido Pues solicitamos a la entidad al comité evaluador que calcule la capacidad residual de contratación del consorcio tomando como mejor ingreso operacional el año 2023 del integrante con y Obras que reitero corresponde a 62.475 millones 650 mil 410. Esta mañana radicamos esta misma observación con el aplicativo de Colombia Compra Eficiente en donde efectivamente se evidencia que el consorcio cumple con la capacidad residual para los tres lotes. En ese sentido, pues reitero la solicitud de que se nos habilite la oferta para el lote número uno dos y tres Muchas gracias.*

Intervención No. 6 – Proponente 16. CONSORCIO TRONCALES AIO. Interviene el Apoderado: ESTEFANÍA GIRONZA CONTRERAS. *“Buenos días un cordial saludo al comité evaluador y a todos los presentes me identifico Estefanía Girónza, Contreras identificada con cédula de ciudadanía, uno cero diez dos tres dos tres ocho siete de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional tres seis uno siete cuarenta expedida por el consejo*

superior de la judicatura este oferente no tiene observaciones Se reserva el derecho de réplica. Gracias”

Intervención No. 7 – Proponente 26. CONSORCIO 296 – PROGRESO BTA. Interviene el Representante Legal: JHON ALEXANDER DIAZ CASTIBLANCO. *“Muy buenos días, mi nombre John Alexander Díaz Castiblanco, me identifico con número de cédula setenta y nueve ocho siete siete uno cinco uno y no presenta observación alguna al informe último presentado”.*

Intervención No. 8 – Proponente 24. CONSORCIO PROBOGOTA 2025. Interviene el Apoderado: JULIÁN DAVID CASTAÑEDA ERAZO. *“Buenos días Julián David Castañeda identificado con cédula de ciudadanía diez catorce uno nueve dos tres nueve dos de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional 231461 del Consejo superior de la judicatura actuando como apoderado del consorcio Bogotá 25 Al respecto no tenemos observaciones respecto del informe y nos reservamos el derecho de réplica”.*

Intervención No. 9 – Proponente 3. CONSORCIO MALLA VIAL 2026. Interviene el Apoderado: CRISTIAN CAMILO HENAO PALACIOS. *“¿Cómo estás Buenos días? Creo que hay una confusión del formulario y yo soy el apoderado mi nombre es CRISTIAN CAMILO HENAO PALACIOS. No tenemos ninguna observación y nos reservamos un derecho a réplica Muchas gracias”.*

Intervención No. 10 – Proponente 15. CONSORCIO DROVIC 2025-007. Interviene su Representante Legal. LUIS GERMÁN VILLAVECES. *“No tenemos observaciones y nos reservamos el derecho réplica Muchas gracias”.*

Intervención No. 11 – Proponente 25. CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ. Interviene su apoderado: CAMILO CUADRADO SIERRA. *“Muy buenos días, mi nombre es Camilo cuadrado identificado con la cédula uno cero diecinueve cero once dos setenta y cinco de Bogotá no tengo observaciones al informe de evaluación y me reservo el derecho a réplica”.*

Intervención No. 12 – Proponente 4. CONSORCIO VIAL ARTERIAL. Interviene su apoderado: MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ SEPULVEDA. *“Buenos días, me identifico Manuel Alejandro Martínez con el número de cédula diez treinta y dos uno seis cincuenta y dos del consorcio Vial arterial proponente número cuatro me reservo el derecho a réplica en el momento no tengo ninguna observación”.*

Intervención No.13 – Proponente 8. CONSORCIO ARTERIAL. Interviene su apoderada: PAOLA ANDREA HERNANDEZ PARRA. *“Gracias muy buenos días para todos. Me permito solicitar una corrección, Mi nombre es Paola Andrea Hernández Parra quien actúa como apoderada del consorcio arterial representado por Annie López Polo.*

Gracias muy amable procediendo con la dinámica presento mi cédula de ciudadanía cuyo número es sesenta y tres cinco cinco tres uno tres de la ciudad Bucaramanga de igual manera mi tarjeta profesional que me acredita el como abogada. Y si tengo observaciones

5

al informe de evaluación definitivo, muy amable. Gracias revisado el informe evaluación definitivo se observa con gran preocupación que hay varios oferentes fueron habilitados a pesar de allegar estado financieros incompletos carentes de certificaciones y/o dictamen con notas sin firmar por el revisor fiscal con periodo gravable, no coincidentes o con información que no cumple con lo establecido uno en los artículos 34 36 37 y 38 de la ley, 22 del noventa y cinco dos con el decreto reglamentario veinticuatro veinte de 2015 y tres con el pliego de Documento base establecido para el presente proceso de contratación, el cual tiene un carácter vinculante para los oferentes y con mayor rigurosidad para la entidad contratante máxime cuando se trata un pliego tipo que tiene como finalidad principal evitar la discrecionalidad de las entidades estatales Al momento de establecer criterio de evaluación fundamento de esta última afirmación. El mismo pliego de condiciones en su introducción numeral uno punto seis literal E, F y H el numeral uno punto diecisiete y el numeral 3.11.2. es claro que estos incumplimientos son sustanciales y no meramente formales dado que afectan directamente la validez. Jurídica la suficiencia probatoria y la confiabilidad técnica de los indicadores financieros calculados a partir de dichos documentos en particular comprometen la verificación objetiva de los proponentes de capacidad financiera capacidad organizacional Y capacidad residual los cuales constituyen requisitos habilitantes y de subsistencia a la oferta aún no, la anterior se tiene el concepto de Colombia compra eficiente allegado con Las observaciones iniciales realizadas al informe evaluación preliminar el cual surge, una consulta que hiciera la misma fiscalía general de la nación en el que además de señalar la normatividad antes referida concluye que todas las empresas de colombianas y extranjeras con sucursal en Colombia deben elaborar sus estados financieros conforme a estas normas las cuales deben presentarse para la inscripción renovación y actualización del RUP, pues en el decreto 1082 Circular expedida por la superintendencia de industria y comercio la presentación de estos estados financieros eventualmente podrá ser exigida por alguna entidad estatal en el proceso de selección en el caso que se requiera acreditar información Nacional de Up Por tanto la entidad contratante está obligada a aplicar de esa manera estricta esa normatividad y rechazar toda información financiera que no cumpla los parámetros establecidos en la misma Pues solo así garantizan la legalidad de transferencia y objetividad del proceso de selección cualquier decisión en sentido contrario desconocería el principio de igualdad entre oferentes y comprometería la validez del procedimiento administrativo adjudicación así las cosas de continuar el comité evaluador desconociendo el cumplimiento de las normas y el pronunciamiento emitido por Colombia compra eficiente incurre en hechos generadores de responsabilidad disciplinaria penal y fiscal Pues debe enfatizarse que el carácter asesor del comité no exime a sus miembros de la responsabilidades que les corresponda sino que por el contrario estos entrarán a responder por las recomendaciones, presentó esta observación a todos los oferentes”

Intervención No.14 – Proponente 5. CONSORCIO TRONCAL III. Interviene su apoderado: CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA. *“Bueno sí Voy a hacer Ah bueno me presento Mi nombre es Cristian Camilo niño Fonseca abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía mil ciento dieciséis siete Siete cinco cinco seis uno y tarjeta profesional número dos tres seis nueve tres uno del Consejo superior de la judicatura actuó en calidad de apoderado del consorcio troncal tres. En esta en este estado de la diligencia*

6

sí, tomó el uso de la palabra para hacer observaciones frente al informe final de evaluación. Okay de acuerdo al contenido del formato dos, el documento tipo cuando señala que los proponentes acreditar la condición de ser emprendimiento y empresa de mujeres en los términos del artículo dos dos uno dos cuatro dos catorce el decreto diez ochenta y dos de 2015 se configurarse obligatorio implicando que la verificación y acreditación de la condición de mujer debes efectuarse estrictamente en el estado artículo no obstante en la respuesta a Las observaciones dada por la entidad anoche a las once de la noche manifiesta la entidad en respuesta a estas observaciones dice el formato doce acreditación emprendimiento y empresa de mujeres presentado por el consorcio cumple con el lleno de los requisitos formales. Así como los documentos que se presentan para soportarlo dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por artículo, dos, dos uno dos cuatro dos catorce del decreto diez, ochenta y dos de 2015 en efecto la respuesta que está dando la entidad tiene plena validez con la introducción que acabo de dar no obstante se identifican ciertas valencias, primero el certificado laboral no presenta la firma conjunta de revisor fiscal o contador y representante legal frente a estos numeral dos insisto, tercero del citado artículo manifiesta esa circunstancia se acreditará mediante certificaciones pedida por el representante legal revisó fiscal y el contador oferta observada uno tres cuatro diez once doce catorce quince y seis diecisiete y treinta y dos, segundo y tercero el certificado laboral no incluye la expresión bajo gravedad de juramento y fue expedido con fecha superior 30 días el parágrafo del citado artículo manifiesta la certificación es que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha máxima de 30 días respecto al cierre ofertas observadas uno cuatro diez catorce quince treinta para lo primero y dos y nueve para los segundos cuarto el tiempo de vinculación del nivel directivo incluido en formato doce no corresponde a la entidad a la realidad al ser valorado con los certificados laborales oferta observada, uno dos cuatro diez once doce catorce quince dieciséis dieciocho, 23 y 25, quinto el certificado composición nacional no presenta la firma conjunta del revisor fiscal o contador y representante legal el numeral primero del referido artículo manifiesta cuando más del 50% de las acciones pertenezcan a las mujeres acreditará mediante certificaciones pedidas por representante legal y revisor fiscal o contador oferta observada tres doce diecisiete y veinticuatro sexto no se no se diligenció en forma correcta el formato uno desconociendo el artículo dos uno cuatro tres dos uno del decreto dieciséis cero cero dos mil catorce y el concepto diez cuarenta y dos mil veinticinco oferta observada siete nueve Trece catorce, dieciséis y diecinueve séptimo se presenta doble firma y doble ofrecimiento del representante legal y revisor fiscal siendo de estas excluyentes en el formato ocho el concepto c tres tres tres ocho de 2025 manifiesta de manera categórica que este formato debe ser firmado por la persona natural el representante legal o el revisor fiscal segundo responda son excluyentes estos aspectos oferta observada la número siete la número 14 y los números 16 octavo la intervención frente experiencia el contrato de orden número cuatro es celebrado entre particulares y no cumple con el numeral tres punto cinco punto siete contrato de orden número uno y número tres es celebrado en el extranjero Y no cumple con el numeral tres punto cinco punto dos literal G oferta observada número 16 segundo el contrato de orden número tres es celebrado entre particulares y no cumple con el numeral tres punto cinco punto siete esto es el numeral Trece Perdón la oferta Trece y frente a la oferta diez uno de sus integrantes Tres años y no cumple con el numeral tres punto cinco punto dos literal e la finalidad de los documentos tipo es aplicar de manera

7

igualitaria y uniforme de la evaluación de los requisitos sin sesgo subjetivo del evaluador y las y evitar interpretaciones abismales en la forma de acreditar sus requisitos. En este caso si llegase a ver interpretaciones y dudas frente a ellas debe validarse lo Expreso por el documento tipo Frente a cualquier tipo de interpretación En este orden de ideas terminó la intervención”.

Intervención No.15 – Proponente 10. CONSORCIO DAI TRONCALES. Interviene su apoderado: MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS. *Gracias doctor Juan Mi nombre es María Enrique Díaz Cárdenas apoderado al control con cédula 8.824.129. Con respecto a la observación, pues la entidad sea. Ha seguido todos los procedimientos conforme a la ley cuatro y no tenemos observaciones, nos ocupamos el derecho.*

Intervención No.16 – Proponente 18. CONSORCIO MVAT BOGOTÁ CNP. Interviene su apoderada: CINDY YANETH JIMENEZ JIMENEZ. *“Buenos días me identifico, mi nombre es Cindy Jane Jiménez Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 10238850 me encuentro como apoderada del proponente número 18 consorcio mvbat Bogotá cnp, no tenemos observaciones al informe final nos reservamos el derecho a réplica Muchas gracias”.*

Intervención No.17 – Proponente 19. CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA. Interviene su apoderado: CARLOS FRANCISCO ALBA LAGUNA. *“Muy buenos días, mi nombre es Carlos Francisco alba Laguna identificado con cédula de ciudadanía, número siete millones setecientos veintiocho cero noventa y nueve de neiva, huila, apoderado del proponente número 19 Consorcio San Mateo Am&Cia, no tenemos observaciones con respecto al informe de evaluación final que publicó la entidad del día de ayer y nos reservamos el derecho a la réplica que nos asiste en caso que nuestra oferta llegue a ser observada Muchas gracias.*

Intervención No.18 – Proponente 14. CONSORCIO SAN PEDRO GBG. Interviene su apoderado: GERMAN MAURICIO CANTOR ZÁRATE. *“Buenos días mucho gusto Me presento soy el ingeniero Germán Mauricio cantor Zárate identificado con cédula de ciudadanía, 1013 seis cuarenta y cuatro siete cincuenta y seis adjunto mi cédula para presente de La Constancia diligencia no básicamente pues no tenía observaciones referente a las a las dos a las dos intervenciones de los otros dos oferentes están haciendo realmente o reiterando observaciones al casi el 80%”* (El Director de DTPS, informa al apoderado que se dará posteriormente el uso de la réplica). El apoderado no presenta observaciones.

Intervención No.19 – Proponente 29. CONSORCIO LA MALLA. Interviene su apoderado: JACKSON JAVIER CÁCERES SIERRA. Informa que está actuando en representación del Consorcio Orión y en representación de la señora Edith Judith Hernández, el Director de DTPS, le pregunta respecto a que consorcio está representando porque el consorcio Orión no hace parte de este proceso. El apoderado se retira para verificar.

Intervención No.20 – Proponente 28. CONSORCIO CONSTRUVIAL IDU 007. Interviene su apoderado: JEASSON CALDERON SANABRIA. *“Buenos días me presento Jeasson Calderón Sanabria identificado con cédula 79 7 13 9 58 actuando como apoderado del consorcio construyeron 007 En el momento no tenemos observaciones y nos reservamos el derecho a réplica Muchas gracias”.*

Intervención No.21 – Proponente 11. CONSORCIO TITAN. Interviene su apoderado: JHON DEIVID JAIME ROMERO. *“Muy buenos días, doctor. Me presento mi nombre es Jaime Romero estoy en calidad apoderado del consorcio titán, oferente número 11. Por el momento no tenemos observaciones al informe final y me reservo el derecho a réplica Muchas gracias”.*

Intervención No.22 – Proponente 31. CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025. Interviene su Representante Legal: MARTHA CECILIA GALVIS JARAMILLO. *“Buenos días mi nombre es Marta Galvis identificada con cédula de ciudadanía número cuatro ocho uno cinco uno de Bogotá. No sé si se ve, no se alcanza a ver, pero bueno, como representante legal del consorcio no tenemos observaciones, simplemente ratificar, que estamos de acuerdo con el informe de evaluación publicado el día de ayer, el informe final de evaluación. Las observaciones que están haciendo algunos proponentes el día de hoy en contra de las demás ofertas, que tampoco están aclarando a cuáles le están haciendo la observación, pues ya fueron debidamente estudiadas y analizadas por la entidad entonces consideramos que en este momento no se debería volver a retomar esta conversación. Si no, esto ya es un hecho evaluado, estamos nos reservamos el derecho a réplica, si hay alguna observación adicional en nuestra oferta, gracias”.*

Intervención No.23 – Proponente 13 CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025. Interviene su apoderado: LUIS ALFREDO ESCOBAR MENDEZ. *“No tenemos ninguna observación al informe de evaluación, nos reservamos el derecho a la réplica Muchas gracias”.*

Intervención No.24 – Proponente 29 CONSORCIO LA MALLA. Interviene su apoderado: JACKSON JAVIER CÁCERES SIERRA. Se corrigió el listado de asistencia por parte del apoderado para reflejar que interviene en representación Consorcio La Malla. Ya identificado se le da el uso de la palabra. *“Es casi el mismo sentido de la observación que ya se presentó afortunadamente Pues hay algunos referentes que tienen el mismo criterio que tenemos nosotros que dentro de nuestro proponente esas observaciones de 1995 Fueron desestimadas por la entidad sin embargo, la entidad omite una sentencia que en el caso de nuestro fue presentada que es la del 26 de febrero del 2014 con radicado a veinticinco, ocho cero cuatro en la que el consejo de estado explica que no tiene validez, si no están avaladas por contador y con el respectivo representante legal de la sociedad porque desconocen los principios del decreto 2649 de 1993 y de la ley 222 de 1925 los estados financieros por un contador debe cumplir las exigencias a que se refieren la norma citadas para que tengan valor probatorio. pleno en un proceso de licitación pública lo que explica el consejo de estado ahí Es que la Norma Especial prevalece sobre el estatuto general de contratación, si la ley 222 exige los requisitos se deben cumplir en su totalidad*

9

para que tenga validez dentro de una licitación pública porque la norma especial prevalece sobre el Instituto general de contratación, aquí no, no puede, no podemos pretender como lo hacen algunos funcionarios y como lo hacen algunos oferentes que los principios van a estar por encima de las reglas para eso existen las reglas y bajo el principio de especialidad la ley 222 se debe cumplir dentro de la licitaciones porque así lo dice el pliego tipo y porque así lo dice la Norma y porque aquí lo dicen los principios de aplicación de las normas Entonces los artículos 34 36 37 y 38 Son específicos en cuanto a los requisitos para que sean tenidos en cuenta dentro de una licitación y la entidad no los está no los está haciendo exigibles no los está haciendo imperativos Entonces los documentos tipo tienen fuerza de ley y dentro del mismo documento tipo se dice que debe cumplir con estos requisitos de la ley 222 Entonces cuando la cuando en este en este sentido lo que solicitamos es que la entidad modifique la respuesta para que haga exigencia de esos artículos de la ley 228 de 1995 o en su defecto señale de fondo el sustento legal o jurisprudencial para omitir, la exigencia de las formalidades exigidas en la ley 228 de 1995 porque como lo dije ya tiene carácter especial y por lo tanto su aplicación prevalece sobre el estatuto general de contratación y muy por encima también de los principios los principios solo llenan vacíos cuando no existen reglas pero en este caso existen las reglas establecidas por la ley 222 Entonces el principio de buena fe el principio de economía procesal y todos los demás principios que quieran decirlo no prevalecen en este en este caso porque los principios solo se activan en ausencia de reglas específicas, entonces lo que exigimos es que de desestimar esas observaciones se señale el sustento legal o jurisprudencial por el cual se excluye la aplicación de los artículos 34 36 37 38 de la licitaciones públicas frente Al ariduc so pena de incurrir en un prevaricato o en una falta disciplinaria y en falta disciplinarias en la toma de la decisión porque pues es Claro que la aplicación de la ley está por encima de Los criterios subjetivos de cada de los funcionarios, entonces Solicito o se modifica o en su defecto se resuelva de fondos señalándonos Cuáles son los sustentos legales y jurisprudenciales por los cuales, la entidad inaplica lo dicho. En el artículo 34 36 37 38 respecto no de los estados financieros, sino los estados de resultados porque es que en ese en ese artículo se habla de los estados de resultados y con eso podemos dar esa obligación”.

Interviene el Director de DTPS, Dr. Juan de Dios Duarte para señalar que se concede el derecho de réplica frente a las observaciones que desde diferentes consorcios atañen a la mayoría de los proponentes. La réplica se ejercerá en el mismo orden de registro.

RÉPLICAS

Réplica No. 1 – Proponente 30. CONSORCIO INNDEL 007. Interviene la Apoderada: MANUELA LONDOÑO DURÁN. *“En realidad son dos réplicas. La primera es que como ya es reiterativa las observaciones que acaban de hacer en esta audiencia y que ya les dio traslado la el comité evaluador ya le dio traslado a las respuestas, pues sí solicitar que no se vuelva como un bucle de observaciones que ya fueron resueltas. Entonces, solicitar en primera instancia que el Comité Evaluador se mantenga en la en la evaluación final y hacer caso a las observaciones que ya han sido respondidas. Eh, segundo, si hay una observación, eh, no alcance a notar el nombre del Señor que dio las observaciones, pero*

10

sí son observaciones sobre ciertos eh sobre las cosas puntuables de ciertos oferentes. No alcancé a tomar nota de todas las observaciones. No sé si es posible que la entidad pueda subir esta observación o si ya también es una observación reiterativa, porque no me queda claro cuáles fueron los oferentes en sí que el señor observó para poder dar respuesta a una réplica en caso de que exista...Creo que es una que también le dimos respuesta al SECOP 2 planteada por el señor David que ya nosotros dimos la réplica por SECOP y la entidad ya también se manifestó. Entonces por ese lado creo que ya está resuelta la inquietud. Gracias”.

Réplica No. 2 – Proponente 21. CONSORCIO CONSERVACIÓN MVAT 109. Interviene su apoderado BAIRO GUAÑARITA FIGUEROA. *“doctor, buenos días. Si bueno, como le manifesté hace un instante, pues para mí no es claro cuáles son las observaciones que hacen referencia a la normativa, hacen referencia a los proponentes y pues como es muy global ya de todos hemos modos la entidad ha realizado primero un requerimiento de subsanación, posteriormente un primer informe de evaluación, segundo el informe final, eh específicamente o puntualmente con la propuesta nuestra, los documentos presentados como soporte del estado de PYG de los integrantes para el cálculo de la capacidad residual se ajustan a los requerimientos y se manifiesta a través de todos los documentos mencionados, los requerimientos realizados por la entidad. En ningún momento nos hicieron requerimiento en ese sentido. Entonces, los documentos presentados cumplen con eso. Están firmados por el contador, revisor fiscal, representante legal. Se adjuntaron los documentos de igual manera de tarjetas profesionales, certificados de vigencia de los contadores y revisores fiscales que firmaran los documentos. Entonces, eh sí me gustaría que fueran muy puntuales los proponentes que hicieron la manifestación de cuáles son cuáles son los proponentes a que hacen referencia, pero pues nuestros documentos y de acuerdo a las evaluaciones realizadas por la entidad se ajustan a los requerimientos que ellos están haciendo observación. Entonces eh cualquier inquietud pues los documentos están ahí se han presentado y consideramos que no es al lugar la observación presentada por ellos. Muchas gracias”*

Réplica No. 3 – Proponente 20. CONSORCIO VIAL TRONCAL CIM. Interviene su Representante Legal OSCAR ARMANDO GUARNIZO ROJAS. *“Muchas gracias. Pues inicialmente manifestar que no estamos de acuerdo con las observaciones formuladas por los proponentes, pero pues si la entidad considera que esas observaciones son procedentes, pues estaremos atentos a responderlas dentro del plazo que se otorgue para ello. Muchas gracias”.*

Réplica No. 4 – Proponente 17. UNIÓN TEMPORAL AG3 IDU 007. Interviene su Representante Legal ALBA LUCIA GIRALDO DÍAZ. *“Sí, buenos días. Es importante resaltar que este aspecto ya fue objeto de revisión y pronunciamiento en el informe final de evaluación, donde la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos financieros de todos los oferentes. En consecuencia, no es procedente reabrir ni volver a evaluar un asunto que ya fue analizado y decidido conforme a los principios de la economía, eficacia y transparencia que rigen la contratación pública. Por la anterior observación, solicitamos que se declare como no procedente al no aportar elementos nuevos ni concretos que justifiquen*

una nueva valoración de estos temas que ya fueron previamente evaluados y resueltos por la entidad. La Unión Temporal AG3-007 aportó la documentación exigida en los pliegos de condiciones dentro de los plazos establecidos y las subsanaciones se realizaron conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones impartidas por este proceso. Gracias"

Réplica No. 5 – Proponente 32 CONSORCIO TRONCAL CSC. Interviene su apoderado JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ CORREDOR. *"Como lo manifestamos inicialmente, estamos totalmente de acuerdo con el informe de evaluación publicado el día de ayer. Estas observaciones son reiterativas y como bien lo dice la entidad, como lo manifiestan otros oferentes, ya un pronunciamiento por parte del comité evaluador eh tanto en los en las observaciones que aplican para el tema del CAR residual como la de los puntos. Entonces, en ese sentido, reiteramos nuestro acogimiento al informe final y solicitamos a la entidad mantenerse en el mismo. En caso tal de que la entidad decida aceptar alguna de estas observaciones, pues obviamente tiene que correr traslado a los oferentes para su subsanación o para su eh aclaración eh en los tiempos que establece la ley, ¿no? Bueno, crea algo de suspicacia y que los dos oferentes estén pues prácticamente tienen la misma intención y la misma fuerza en un aspecto tan puntual, ¿no? Entonces, pues para que también revisemos ese aspecto. Muchas gracias"*

Réplica No. 6 – Proponente 16 CONSORCIO TRONCALES AIO. Interviene su apoderada ESTEFANÍA GIRONZA CONTRERAS. *"Estoy de acuerdo con que las observaciones presentadas hacia otros oferentes no fueron claras ni precisas, particularmente con respecto a qué oferentes estaban observando. Sin embargo, quisiera ponerle de presente a la entidad que la oportunidad para presentar observaciones ya precluyó y la falta de entendimiento de las observaciones presentadas no puede ser pretexto para volver a darles la palabra y que concreten de manera correcta su observación, porque insisto, la oportunidad procesal para ejercer ese derecho presentar observaciones ya precluyó...Eso sería de parte de nosotros. Muchas gracias".*

Réplica No. 7 – Proponente 26 CONSORCIO 296 – PROGRESO BTA. Interviene su Representante Legal Suplente JHON ALEXANDER DIAZ CASTIBLANCO. *"Totalmente de acuerdo con las personas que han participado en cuanto a las menciones de parte de los oferentes, en donde de manera reiterativa vuelven y vuelven y atribuyen los mismos conceptos cuando la misma entidad pues eh lleva un gran número de procesos a la fecha adjudicados, estudiados, adjudicados y con bajo las mismas condiciones presentadas por los casi que por los mismos oferentes y no se ha tenido ningún tipo de inconveniente y han estado al margen de la ley, al margen de la normativa, al margen del mismo pliego... por lo que se solicita que se desestime todas estas observaciones, todos estos pronunciamientos que lo único que requieren es de dilatar y dilatar todos estos procesos donde no tienen asidero, ya ustedes se han pronunciado en debida forma..."*

Réplica No. 8 – Proponente 24 CONSORCIO PROBOGOTA 2025. Interviene su apoderado JULIÁN DAVID CASTAÑEDA ERAZO. *"En relación con las observaciones presentadas y como lo han manifestado los otros proponentes, son reiterativas y les falta*

claridad. Asimismo, en el informe de la entidad ya se había pronunciado de fondo sobre estas observaciones, por lo tanto, pues solicitamos que las mismas sean desestimadas y declaradas sin por la entidad. Muchas gracias”.

Réplica No. 9 – Proponente 3 CONSORCIO MALLA VIAL 2026. Interviene su apoderado CRISTIAN CAMILO HENAO PALACIOS. *“Buenos Días mi nombre es Cristian Henao Yo soy el apoderado del consorcio como ya lo había manifestado anteriormente. Lo primero que queremos manifestarle a la entidades, que dos de las tres observaciones previamente realizadas, Pues carecen de sustento técnico dada que son generales y no específicas, se limitan solo indicar que aplican a todos los proponentes sin precisar en qué aspecto particular estaría incompleto, deficiente en cada oferta, en consecuencia, las predichas observaciones resultan tanto improcedentes como reiterativas y más cuando ya la entidad ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre situaciones particulares similares en otra etapa del proceso...”*

Réplica No. 10 – Proponente 25 CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ. Interviene su apoderado CAMILO CUADRADO SIERRA. *“Solicitamos a la entidad que se ratifique en el informe de evaluación publicado el día de ayer. Creo que las observaciones que presenta el consorcio son repetitivas, pienso que ya han sido resueltas en anteriores audiencias. Y creo que lo que busca este proponente nuevamente es inducir a la entidad al error, dilatar el proceso, no sé qué intereses tiene, pero la verdad es un tema que ya se ha vuelto desgastante para todos Entonces solicitamos que se ratifique con el informe y se tenga en cuenta lo que se encuentra consignado en el pliego de condiciones...”*

Réplica No. 11 – Proponente 4 CONSORCIO VIAL ARTERIAL. Interviene su apoderado MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ SEPULVEDA. *“Frente a Las observaciones presentadas por los dos componentes dejamos constancia que estos puntos ya han sido reiterativos en el desarrollo del proceso, adicionalmente se evidencia la falta de claridad en la forma como han sido expuestas dichas observaciones por el otro proponente lo cual lo que está generando es una afectación y entorpecimiento del desarrollo normal del orden del día entonces por esta razón de manera respetuosa solicitamos a la entidad mantenga las respuestas y conclusiones y posiciones ya emitidas en el informe de evaluación final...”*

Réplica No. 12 – Proponente 10 CONSORCIO DAI TRONCALES. Interviene su apoderado MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS. *“...nosotros como proponentes consideramos que nuestra propuesta ya fue evaluada por la entidad y este no es el momento para intentar colocar nuevos argumentos que no se conocieron en el primer informe y que se mantenga el informe de evaluación tal cual...”*

Réplica No. 13 – Proponente 18 CONSORCIO MVAT BOGOTÁ CNP. Interviene su apoderada CINDY YANETH JIMENEZ JIMENEZ. *"Buenos días con respecto a lo que han manifestado los demás proponentes pues queremos decir lo mismo, que las observaciones han sido reiterativas... por tanto solicitamos a la entidad mantener el último informe evaluación final y las debidas respuestas que ya dieron a estas observaciones Muchas gracias"*.

Réplica No. 14 – Proponente 19 CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA. Interviene su apoderado CARLOS FRANCISCO ALBA LAGUNA. *"...igualmente manifestar, lo que manifiestan todos los oferentes y es que las observaciones primero son de carácter general, tienen un ámbito que no representan a un oferente en particular, dejando un manto de dudas sobre la misma y en ese sentido la entidad ya dio respuesta en debida forma. Nos acogemos al informe de evaluación final en el que la entidad evalúa y da cumplimiento a todos y cada uno de los oferentes con respecto a los indicadores financieros y a los documentos que soportaron para la capacidad residual, entonces traer observaciones a estas alturas en la audiencia de adjudicación que ya fueron resueltas, que son reiterativas, lo único que pretenden es inducir a la entidad del error y solicitamos que no se tengan en cuenta y nos acogemos el informe de evaluación final publicado por la entidad Muchas gracias"*.

Réplica No. 15 - Proponente 14 CONSORCIO SAN PEDRO GBG. Interviene su apoderado GERMAN MAURICIO CANTOR ZÁRATE. *"...Respecto a estos tres referentes que están haciendo nuevamente reiteración de observaciones, que ya la entidad había dado respuestas Pues en primer lugar me permito aclarar, que los estados financieros presentados por los integrantes del consorcio San Pablo GBG. están de acuerdo con los requisitos de forma y de fondo exigidos en cuanto autenticidad, suscripción y dictamen, así como los demás documentos anexos referentes a los contadores y revisores fiscales. Ahora respecto de las observaciones puntuales, si bien el pliego de condiciones indica que se deben firmar por el representante legal o representante legal o revisor fiscal cuando aplique, esto no se limita a que se puedan firmar los documentos por las dos personas al mismo tiempo. Ahora también quiero recalcar que la entidad siempre se ha caracterizado por llevar sus procesos de manera transparente e igualitaria entre todos los oferentes. Por lo que le solicito a la entidad se ratifique el segundo informe de evaluación y no tener en cuenta las observaciones reiteradas por estos tres proponentes, gracias"*.

Réplica No. 16 - Proponente 28 CONSORCIO CONSTRUVIAL IDU 007. Interviene su apoderado JEASSON CALDERON SANABRIA. *"...Respecto de las observaciones ambiguas que presentaron dos de los proponentes en donde no tienen ni siquiera claridad de qué proponentes son los que presentan las falencias que ellos aducen. Pues presentamos objeción respecto de las mismas teniendo en cuenta que no hay claridad, ni precisión en las mismas. Solicitamos pues a la entidad que continúe con él proceso y dándole el curso, pues al informe de evaluación ya presentado por la entidad el cual, pues se tuvo la oportunidad de ser observado en su oportunidad y en su debido momento"*.

Réplica No. 17 - Proponente 11 CONSORCIO TITAN. Interviene su apoderado JHON DEIVID JAIME ROMERO. *"...con respecto a las observaciones realizadas en audiencia, no encontramos relevancia alguna ya que son observaciones reiterativas que la entidad ya dio respuesta el día de ayer en horas de la noche. Con lo cual confiamos en que la entidad continuará con su postura frente a esas observaciones, sin embargo, en caso de que la entidad llegue a dar alcance las mismas estaremos pendientes para dar respuesta siempre y cuando se conserve el principio de transparencia y lo establecido en el numeral uno punto seis de las reglas de subsanación y aclaraciones. Muchas gracias".*

Réplica No. 18 - Proponente 31 CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025. Interviene su representante legal MARTHA CECILIA GALVIS JARAMILLO. *"...ya lo hemos dicho, estas observaciones que se están presentando no corresponden a observaciones al informe de evaluación aportando nuevas evidencias, simplemente se limitan a reiterar Las observaciones que presentaron durante el momento de la evaluación las cuales ya fueron debidamente contestadas y respondidas por la entidad...Gracias".*

Réplica No. 19 - Proponente 13 CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025. Interviene su apoderado LUIS ALFREDO ESCOBAR MENDEZ. *"...estas observaciones que han sido reiterativas donde ya la misma entidad dio respuesta como tal a las mismas solicitamos que se mantenga el informe de evaluación y si es llegado el caso que cada una de estas, pues puedan darle esa respuesta, que ya se le ha dado en el informe..."*.

Réplica No. 20 - Proponente 7 CONSORCIO DESARROLLO IDU. Interviene su representante legal JUAN SEBASTIAN MAHECHA AVILA. *"...Las observaciones, que se están realizando, son observaciones como ya lo han dicho otros oferentes, ya fueron de motivo de debate y discusión y pues la entidad ya tomó una determinación al respecto, entonces pedirle a la entidad continuar con el orden del día y mantener su informe final. Muchas gracias".*

Réplica No. 21 - Proponente 33 CONSORCIO MALLA VIAL CONECO. Interviene su apoderado JUAN MAURICIO CUELLAR PASCUAS. *"...no tenemos observaciones al respecto, sin embargo, no sé si en este momento se esté corriendo traslado a las observaciones que se realizaron, inicialmente. Quisiera confirmar eso. al respecto. Sí, efectivamente el proponente número 29, el proponente ocho, el proponente cinco hicieron observaciones generales a todos los componentes en particular sobre la exigibilidad de la ley, dos veintidós frente a los estados financieros de todos los componentes...de igual forma acompañamos las posiciones que ya han sido presentadas por los demás oferentes. Muchas gracias".*

Réplica No. 22 - Proponente 1 CONSORCIO VIALCON II. Interviene su apoderada JENNIFFER ORTIZ VILLEGAS. *"Con respecto a estas observaciones realizadas, nosotros solicitamos a la entidad que se mantenga en su evaluación y en las respuestas que la entidad ya dio a estas observaciones ya que no vemos que se aporten nuevos elementos*

sustanciales que requieran una nueva evaluación, por tanto, pues solicitamos desestimar estas observaciones...”

5. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES

El Director Técnico de Procesos Selectivos, informa que, de acuerdo a las observaciones presentadas en audiencia, se procederá a su suspensión.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA. Siendo las 12:36am del día 7 de noviembre de 2025, el Director Técnico de Procesos Selectivos reanuda la audiencia, dejando constancia que en la presente diligencia se había agotado el orden del día hasta el punto 5, que correspondía a la suspensión de la audiencia para el análisis de las intervenciones que se presentaron.

Continúa entonces el orden del día con el punto 6, que corresponde a las respuestas a las intervenciones de los oferentes respecto del informe de evaluación final. Hay observaciones de componente jurídico, observaciones de componente financiero y observaciones de componente técnico, en esa medida se asociaron en bloque las respuestas. Me voy a permitir dar el uso de la palabra al comité evaluador para su lectura:

6. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

Primero vamos a dar las respuestas de orden jurídico, posteriormente las respuestas de orden financiero y finalmente las respuestas de orden técnico:

Respuestas a Observaciones Jurídicas

Desde el componente jurídico damos lectura a las respuestas a las observaciones realizadas por los proponentes. Primero, Respecto del documento tipo, **FORMATO 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** dispuesto por la entidad se encuentra que:

Este formato presenta varias características, la primera de ellas es que el proponente debe afirmarlo bajo la gravedad del documento, pero no es el único documento en el cual el proponente afirma bajo la gravedad de juramento que todos los documentos presentados son veraces, basta con remitirse a la carta de presentación de la oferta, en donde de manera expresa “(...) manifiesto, bajo la gravedad del juramento que: (...) 7. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes. (...) 17. La oferta está constituida por todos los Formatos, Formularios, Anexos y Matrices requeridos en los documentos del proceso aplicables al proponente y documentos de soporte

presentados. (...)” con lo cual es claro para esta entidad que los documentos que son presentados por los proponentes se encuentran cobijados por las declaraciones bajo la gravedad de juramento y que por lo tanto se cumple con la carga que el legislador previno sobre la veracidad de la información aportada.

Ahora bien, de manera respetuosa la entidad se aparta del contenido del concepto emitido por la ANCP-CCE, como quiera que los mismos son producto de una facultad consultiva y que en todo caso corresponde a cada entidad definir el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en las normas concordantes y complementarias. Con tal fin y como fundamento del disenso ya enunciado, la entidad se permite precisar que el requisito tanto de expresar bajo la gravedad de juramento la certificación laboral, como sé que esa certificación laboral tenga una vigencia de 30 días calendario respecto al cierre del proceso, es una carga si bien no desproporcionada, si lo es ajena al espíritu del legislador que, a juicio de este comité, estableció cada uno de los soportes enunciados en la norma con la finalidad de acreditar una característica específica para verificar que la persona jurídica si es una empresa de mujeres.

Que la declaración hecha bajo gravedad de juramento se extiende a las certificaciones allegadas como soporte del formato y que están debidamente relacionados.

Sin lugar a dudas, el legislador determinó que, a título de tarifa legal, cada uno de los supuestos que la norma establece debe ser probado con un documento o documentos específicos, y con ese propósito cada documento cumple un fin determinado en la acreditación del requisito. Es así como el contrato de trabajo y la certificación laboral tienen la misma función, que no es otra que acreditar la categoría de “nivel directivo” y el tipo de vinculación “laboral” que han de tener todos los empleados (hombres y mujeres) del nivel directivo.

Entonces, la certificación laboral al igual que el contrato de trabajo no tienen una vigencia que las haga más o menos efectivas en relación con el hecho que pretenden demostrar: el cargo y las funciones de los empleados del nivel directivo. No se predica de un contrato de trabajo que este tenga alguna nota al margen, visado o semejante que lo cobije bajo la gravedad de juramento so pena de ineficacia, y lo mismo acontece con el certificado laboral, porque entre otras, los funcionarios que acostumbran suscribir las certificaciones laborales, no tienen una función de dar fe, y por el contrario, son empleados sometidos enteramente al régimen privado que no ejercen ninguna función pública. En cuanto a su vigencia, el contrato de trabajo no requiere que se suscriba nuevamente en cada oportunidad que vaya a ser presentado con el propósito de acreditar la vigencia de la relación laboral, su vigencia es, mientras el vínculo laboral esté presente; misma dinámica se predica de la certificación laboral, que se encuentra íntimamente ligada a las reglas ya susodichas y que, en el marco de la legislación analizada, NO tienen la función de acreditar la vigencia del vínculo laboral por el término previsto en la ley. Existe completa libertad de confección de dicho documento, al punto que su función es, únicamente la de acreditar las funciones del cargo que se ocupa. Para establecer la vigencia de la relación contractual el legislador previó que quien aspire a la asignación del puntaje por la opción 2 deberá aportar el certificado de pagos de aportes

a seguridad social del último año donde se demuestren los pagos efectuados por el empleador.

Dichos formatos también deben ir firmados. Concluimos entonces, que los formatos aportados por los proponentes cumplen con los requisitos establecidos en el documento tipo dispuesto por la entidad, en cuanto los mismos aparecen firmados tanto por el representante legal, como por los revisores fiscales cuando los hubiere, conservando entonces su integridad, respetando, además, lo dispuesto tanto en el pliego de condiciones, como en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

Por lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe de evaluación final.

Referente al FORMATO 8 - VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Los formatos allegados por los proponentes y que fueron objeto de observación, se ajustan al documento tipo dispuesto por la entidad donde se ofrece la posibilidad de que sea avalado por el Representante Legal del integrante o su Revisor Fiscal, sin excluir la posibilidad de que lo hagan ambos, más cuando la existencia de un Revisor Fiscal al interior de una empresa supone, entre otras funciones, la de garantizar la veracidad de la información que la misma está entregando.

Referente al FORMATO 9 puntaje - INDUSTRIA NACIONAL, donde se indica que no se precisa la expresión “lote”, para dar respuesta a la observación, es pertinente aclarar que Colombia Compra Eficiente, a través de sus pliegos tipo, contempla la posibilidad de estructurar los procesos de selección por lotes o grupos, como ocurre en el presente caso.

Ahora bien, tras analizar la observación, se evidencia que esta ya fue atendida en el informe de evaluación final y en el consolidado de evaluación publicados el 6 de noviembre de 2025. En consecuencia, no se identifican nuevos elementos que justifiquen un pronunciamiento distinto al ya emitido por la Entidad en el mencionado documento.

Respuestas Componente Financiero y Técnico.

Se da respuesta a las observaciones formuladas respecto del componente técnico y financiero.

1. Observación presentada por el Proponente 32 – CONSORCIO TRONCAL CSC.

Integrado por CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S. y COINOBRAS S.A.S. el día 7/11/2025, mediante mensajes CO1.MSG.8729364 y ratificada en audiencia de adjudicación del proceso realiza una observación con respecto a la capacidad de

organización del integrante **COINOBRAS SAS.**, en donde solicita que se tenga en cuenta como mejor ingreso operacional el de la vigencia 2023; en tal sentido es preciso indicar:

1. El numeral 3.11.2 del pliego de condiciones establece que:

“ 3.11.2. Capacidad de Organización (CO):

“(…)

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, **acompañados de su dictamen u opinión** de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.”

2. La Entidad, verificando nuevamente los documentos aportados con la propuesta, en especial la información contenida en el archivo denominado DOCUMENTOS FINANCIEROS COINOBRAS.pdf, se evidencia que a folio 3, tal como lo expresa el proponente, reposa el ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A DICIEMBRE DE 2024 Y 2023.

3. Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el pliego, la Entidad valida que dicho estado financiero estuviese acompañado del correspondiente dictamen. Es así, que, en el archivo mencionado anteriormente, a folio 22 se evidencia el dictamen emitido por el revisor fiscal, correspondiente a la vigencia 2024, y no observa dictamen para los estados financieros del 2023.

4. Por lo tanto, la entidad para el cálculo de la capacidad residual tomó la información los estados financieros 2024, los cuales tenían anexo el correspondiente dictamen del revisor fiscal, cumpliendo así con las disposiciones del pliego.

Por lo anterior, era claro para la Entidad que la información financiera de la vigencia 2024 contenía toda la información requerida en el pliego de condiciones, por lo tanto, esta fue la utilizada para el cálculo de la capacidad residual del proponente.

2. Observación presentada por el Proponente Consorcio Arterial; Consorcio La Malla; CONSORCIO TRONCAL III

En atención a las observaciones formuladas por los observantes respecto a que los estados financieros presentados por los oferentes al proceso de selección no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones y normatividad vigente la entidad se pronuncia en los siguientes términos:

La Entidad dio estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.11.2 del pliego de condiciones especialmente en lo referente al artículo 38 de la Ley 222 de 1995, en donde se especifica que un Estado Financiero se entiende dictaminado, cuando se acompañan de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

De igual manera en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el literal A del numeral 3.11.2. del pliego de condiciones, se especifica de manera clara que para acreditar la capacidad organizacional de la capacidad residual el proponente debe aportar el “(...) *Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.*”, situación que verificó la Entidad desde el inicio de la evaluación del proceso, tal es la situación que en el documento de subsanabilidad e informe inicial se requirieron a aquellos proponentes que no cumplían con tal condición, situación que acreditaron todos en debida forma para el informe inicial.

Adicionalmente, es de aclarar que el artículo 36 de la Ley 222 de 1995, establece que los estados financieros con sus notas son un todo indivisible, por ende, se entiende que con la suscripción es completa e íntegra para todo el estado financiero, ahora bien, es de resaltar que en el pliego de condiciones no se establece que los Estados financieros deben venir acompañados con las notas, solo hace referencia que el mismo debe cumplir con el artículo 38 de la ley 222 de 1995, el cual hace referencia a las firmas que deben contener los Estados financieros y el documento adjunto que corresponde al dictamen, situación que verificó la Entidad y evidenció el cumplimiento de las mismas.

De igual manera, es de resaltar que en el Decreto 1082 de 2015 establece las condiciones con las cuales las empresas deben inscribir, renovar o actualizar el Registro Único de Proponentes, en donde especifica como tal las notas indicadas por la observante a los estados financieros que está inscribiendo, cosa contraria según el pliego para acreditar la Capacidad organizacional de la Capacidad Residual, situación reglada en el numeral 3 del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. del precitado decreto, donde solo se indica las firmas que deben contener los Estados financieros y el documento adjunto que corresponde al dictamen, situación que verificó la entidad y evidenció su cumplimiento.

Sin embargo, garantizando los principios de la contratación estatal, la Entidad en virtud de las observaciones allegadas durante el traslado, verificó nuevamente la documentación aportada por cada uno de los proponentes evidenciando que dentro de los documentos aportados a la fecha de cierre o en etapa de subsanabilidad para la acreditación de la capacidad residual allegaron los estados financieros del mejor ingreso operacional de los últimos 5 años debidamente dictaminados, es decir, en cuanto corresponda acompañados del dictamen de revisor fiscal o contador público independiente, debidamente firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor independiente, además con los documentos de los contadores y revisores que suscribieron dichos estados, acorde con lo requerido en el pliego en el pliego de condiciones y la normatividad vigente.

Por lo tanto, la Entidad ratifica la respuesta publicada en la plataforma SECOP II en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación final del proceso, al cual se adjuntó un análisis detallado de la verificación del cumplimiento de la capacidad residual de cada uno de los proponentes, indicando para cada componente el cumplimiento de cada una de las variables observadas por el proponente y que hacen parte de la capacidad residual.

En consecuencia, no se acepta la observación.

Respuesta a las observaciones formuladas por el Proponente No. 5 – CONSORCIO TRONCAL III a las ofertas presentadas por el Proponente No. 16 – CONSORCIO TRONCALES AIO.

Con respecto al contrato de orden No. 3: Se le aclara al observante que de conformidad con el literal G del numeral 3.5.2. que cita:

“G. Para proyectos de infraestructura vial que se hayan realizado fuera del territorio nacional, se consideran “Carreteras primarias” y “Carreteras o Vías Secundarias” aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los

documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones, siempre que se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, y/o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.”

En la certificación aportada para este contrato se evidencia en el numeral 3 lo siguiente:

“3. Las obras mencionadas consistieron en ejecución de un tramo de Autovía de la circulación urbana de Valencia CV-30. Con una sección tipo de 4 carriles de 3.5 m y arceles exterior de 2.5 m e interior de 1m (...)”

Por ende, en la certificación se evidencia que cumple con el criterio de que la calzada tiene tres o más carriles (cuatro para ser más precisos) y cada carril al ser de 3.5 m el ancho de la calzada es de 14 m, por ende, cumple con lo especificado de mayor o igual a 7 metros. En consecuencia, no se acepta su observación y se mantiene la validación del contrato.

Con respecto al contrato de orden No. 4: Referente a este contrato, es pertinente indicar que conforme a su objeto “Subcontrato de obra para el desarrollo del Contrato IDU 1627 – 2020, cuyo objeto es; “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”, el contrato es derivado con un Contrato con una Entidad Estatal, en tal sentido no se podía aplicar lo indicado en el numeral 3.5.7. PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES del pliego de condiciones, sino que su acreditación debía corresponder a lo solicitado en el numeral 3.5.8. PARA SUBCONTRATOS que corresponde a i) Certificación del subcontrato, ii) Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato y iii) la Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal, documentos que aportó el proponente en su oferta, y los cuales fueron validados por la Entidad.

En consecuencia, no se acepta su observación y se mantiene la validación del contrato.

Proponente No. 13 – CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025

Con respecto al contrato de orden No. 3: Es pertinente indicar que la entidad durante la etapa de evaluación le indico al proponente referente a este contrato que no cumplía con la experiencia solicitada en el literal A del numeral 3.5.2. del pliego de condiciones. Por ende, su observación no es pertinente, ya que la Entidad no contempló este contrato dentro de su evaluación.

No obstante, el proponente sin este contrato cumple con los criterios establecidos en el numeral 3.5 del pliego de condiciones, por tal motivo se calificó como HÁBIL.

En conclusión, no se acepta la observación.

Proponente No. 10 – CONSORCIO DAI TRONCALES

Con respecto al contrato de orden No. 1 y 2: Es pertinente indicar que la entidad durante la etapa de evaluación evidenció que para estos dos contratos el integrante INDUSTRIA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS SAS que aporta la experiencia es menor a tres años, por consiguiente válido lo solicitado en el literal E) del numeral 3.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA de los pliegos de condiciones, documento que fue aportado desde el inicio en su propuesta en la carpeta “02. CERTIFICADO DE EXISTENCIA”. Por ende, no se acepta su observación y se mantiene la validación de los contratos.

7. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

El **Director Técnico de Procesos Selectivos**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993**, adicionado por la **Ley 1882 de 2018**, concedió el uso de la palabra al **profesional de apoyo en la plataforma SECOP II**, para la apertura de los sobres económicos de los proponentes calificados como hábiles y a su vez realizará la presentación de las ofertas recibidas.

8. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA VERIFICAR OFERTAS ECONÓMICAS.

El día 7 de noviembre de 2025, siendo las 4:52 pm, se suspende la audiencia hasta las 4:00 PM del día 10 de noviembre de 2025 para realizar la verificación de las ofertas económicas, solicitando a los proponentes estar pendientes del pronunciamiento de la entidad sobre las propuestas que han sido rechazadas y las cuales se encuentran válidas económicamente, el cual se publicaría a través de la plataforma SECOP II.

9. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE LAS PROPUESTAS QUE HAN SIDO RECHAZADAS Y LAS QUE SE ENCUENTRAN VÁLIDAS ECONÓMICAMENTE (se deberá realizar hasta las 3:00 p.m.).

La Entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones definitivo del proceso, que indica: “(...) la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas.”, realiza el

siguiente pronunciamiento a través de la plataforma SECOP II mediante mensaje público CO1.MSG.8740184. del 10 de noviembre de 2025 a las 2:49 PM en los siguientes términos:

LOTE 1

Nro. Proponente	Nombre Proponente	Valor oferta económica para criterio de evaluación	HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	Observaciones
1	CONSORCIO VIALCON II	54.042.239.760,00	HÁBIL	
2	CONSORCIO MALLA TRONCAL	54.009.150.976,00	HÁBIL	Se realizo corrección aritmética
3	CONSORCIO MALLA VIAL 2026	53.552.103.281,00	HÁBIL	
5	CONSORCIO TRONCAL III	55.772.417.653,00	HÁBIL	
6	CONSORCIO CONSERVACION TRONCALES	53.894.356.367,00	HÁBIL	
7	CONSORCIO DESARROLLO IDU	53.783.716.852,00	HÁBIL	
8	CONSORCIO ARTERIAL	56.482.397.272,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
9	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2025	NO HÁBIL	NO HÁBIL	El proponente está NO HÁBIL por el factor financiero
10	CONSORCIO DAI TRONCALES	52.132.614.417,00	HÁBIL	

11	CONSORCIO TITAN	53.965.000.000,00	HÁBIL	
12	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS	53.017.169.610,00	HÁBIL	
13	CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025	53.510.954.476,00	HÁBIL	
14	CONSORCIO SAN PEDRO GBG	57.192.567.412,00	HÁBIL	El proponente ofertó el Valor del Presupuesto Oficial en la plataforma.
15	CONSORCIO DROVIC 2025-007	54.178.498.790,00	HÁBIL	
16	CONSORCIO TRONCALES AIO	52.949.020.907,00	HÁBIL	
17	UNION TEMPORAL AG3 IDU 007	54.155.728.768,00	HÁBIL	
18	CONSORCIO MVAT BOGOTÁ CNP	54.024.096.285,00	HÁBIL	
19	CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA	53.686.809.113,00	HÁBIL	
20	CONSORCIO VIAL TRONCAL CIM	53.602.818.678,00	HÁBIL	
21	CONSORCIO CONSERVACION MVAT 109	57.192.567.412,00	HÁBIL	El proponente ofertó el Valor del Presupuesto Oficial en la plataforma

22	CONSORCIO AICO	53.396.125.001,00	HÁBIL	
23	CONSORCIO SANTA TERESA 07	53.480.086.970,00	HÁBIL	
24	CONSORCIO PROBOGOTA 2025	54.080.785.415,00	HÁBIL	
25	CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ	53.919.933.656,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
26	CONSORCIO 296 – PROGRESO BTA	NO HÁBIL	NO HÁBIL	El proponente esta NO HÁBIL por el factor financiero
27	CONSORCIO MALLA VIAL TRONCAL MAC	53.344.762.909,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
28	CONSORCIO CONSTRU VIAL IDU 007	54.082.172.624,00	HÁBIL	
29	CONSORCIO LA MALLA	55.298.837.292,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
30	CONSORCIO INNDEL 007	53.880.154.935,00	HÁBIL	
31	CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025	53.622.200.704,00	HÁBIL	
32	CONSORCIO TRONCAL CSC	NO HÁBIL	NO HÁBIL	El proponente esta NO HÁBIL por el factor financiero

33	CONSORCIO MALLA VIAL CONECO	54.283.455.895,00	HÁBIL	
----	-----------------------------------	-------------------	-------	--

LOTE 2

Nro. Proponente	Nombre Proponente	Valor oferta económica para criterio de evaluación	HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	Observaciones
1	CONSORCIO VIALCON II	54.679.145.809,00	HÁBIL	
2	CONSORCIO MALLA TRONCAL	54.941.417.538,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
3	CONSORCIO MALLA VIAL 2026	54.181.156.555,00	HÁBIL	

4	CONSORCIO VIAL ARTERIAL	RECHAZADO	RECHAZADO	El proponente modificó las cantidades establecidas en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, en tal sentido incurre en el literal M del numeral 1.15 del pliego de condiciones que establece: <u>“M. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.”</u> Por ende, el proponente es RECHAZADO por la oferta económica.
5	CONSORCIO TRONCAL III	56.420.089.789,00	HÁBIL	
6	CONSORCIO CONSERVACION TRONCALES	54.524.483.282,00	HÁBIL	
7	CONSORCIO DESARROLLO IDU	54.422.739.640,00	HÁBIL	
8	CONSORCIO ARTERIAL	57.142.209.801,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética

9	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTA 2025	54.089.821.704,00	HÁBIL	
10	CONSORCIO DAI TRONCALES	52.650.780.927,00	HÁBIL	
11	CONSORCIO TITAN	54.599.000.000,00	HÁBIL	
12	URBANISMO Y CONSTRUCCIONE S SAS	53.640.412.680,00	HÁBIL	
13	CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025	53.393.810.110,00	HÁBIL	
14	CONSORCIO SAN PEDRO GBG	57.864.421.910,00	HÁBIL	El proponente oferto el Valor del Presupuesto Oficial en la plataforma
15	CONSORCIO DROVIC 2025-007	54.844.090.160,00	HÁBIL	
16	CONSORCIO TRONCALES AIO	53.570.854.503,00	HÁBIL	
17	UNION TEMPORAL AG3 IDU 007	54.525.222.729,00	HÁBIL	
18	CONSORCIO MVAT BOGOTÁ CNP	54.658.708.594,00	HÁBIL	
19	CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA	53.738.766.216,00	HÁBIL	

20	CONSORCIO VIAL TRONCAL CIM	54.296.337.101,00	HÁBIL	
22	CONSORCIO AICO	54.028.615.221,00	HÁBIL	
23	CONSORCIO SANTA TERESA 07	54.075.194.343,00	HÁBIL	
24	CONSORCIO PROBOGOTA 2025	54.718.345.179,00	HÁBIL	
25	CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ	54.785.271.511,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
26	CONSORCIO 296 – PROGRESO BTA	NO HÁBIL	NO HÁBIL	El proponente esta NO HÁBIL por el factor financiero
27	CONSORCIO MALLA VIAL TRONCAL MAC	53.993.955.161,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
28	CONSORCIO CONSTRU VIAL IDU 007	54.854.800.069,00	HÁBIL	
29	CONSORCIO LA MALLA	55.938.284.285,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
30	CONSORCIO INNDEL 007	54.510.617.207,00	HÁBIL	
31	CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025	54.252.013.752,00	HÁBIL	

32	CONSORCIO TRONCAL CSC	54.200.067.135,00	HÁBIL	
33	CONSORCIO MALLA VIAL CONECO	54.816.303.693,00	HÁBIL	

LOTE 3

Nro. Proponente	Nombre Proponente	Valor oferta económica para criterio de evaluación	HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	Observaciones
1	CONSORCIO VIALCON II	56.208.835.587,00	HÁBIL	
2	CONSORCIO MALLA TRONCAL	55.710.149.778,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
3	CONSORCIO MALLA VIAL 2026	55.698.371.809,00	HÁBIL	

4	CONSORCIO VIAL ARTERIAL	RECHAZADO	RECHAZADO	El proponente modificó las cantidades establecidas en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, en tal sentido incurre en el literal M del numeral 1.15 del pliego de condiciones que establece: <u>“M. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.”</u> Por ende, el proponente es RECHAZADO por la oferta económica.
5	CONSORCIO TRONCAL III	58.021.695.223,00	HÁBIL	
6	CONSORCIO CONSERVACION TRONCALES	56.054.434.086,00	HÁBIL	
8	CONSORCIO ARTERIAL	58.752.943.628,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
9	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2025	55.708.176.480,00	HÁBIL	

10	CONSORCIO DAI TRONCALES	55.980.644.487,00	HÁBIL	
11	CONSORCIO TITAN	56.127.000.000,00	HÁBIL	
12	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS	55.141.797.004,00	HÁBIL	
13	CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025	55.016.290.594,00	HÁBIL	
14	CONSORCIO SAN PEDRO GBG	59.484.292.594,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética El proponente ofertó el Valor del Presupuesto Oficial en la plataforma
15	CONSORCIO DROVIC 2025-007	56.362.142.358,00	HÁBIL	
16	CONSORCIO TRONCALES AIO	55.070.778.367,00	HÁBIL	
19	CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA	55.441.826.816,00	HÁBIL	
20	CONSORCIO VIAL TRONCAL CIM	55.904.170.955,00	HÁBIL	
22	CONSORCIO AICO	55.547.607.110,00	HÁBIL	
23	CONSORCIO SANTA TERESA 07	55.708.476.449,00	HÁBIL	

24	CONSORCIO PROBOGOTA 2025	56.247.312.691,00	HÁBIL	
25	CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ	56.260.352.844,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
26	CONSORCIO 296 – PROGRESO BTA	56.312.881.587,00	HÁBIL	
27	CONSORCIO MALLA VIAL TRONCAL MAC	55.491.011.016,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
28	CONSORCIO CONSTRUVIAL IDU 007	56.258.031.216,00	HÁBIL	
29	CONSORCIO LA MALLA	57.533.987.618,00	HÁBIL	Se realizó corrección aritmética
30	CONSORCIO INNDEL 007	56.037.596.133,00	HÁBIL	
31	CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025	55.776.878.031,00	HÁBIL	
32	CONSORCIO TRONCAL CSC	55.726.819.516,00	HÁBIL	
33	CONSORCIO MALLA VIAL CONECO	56.357.020.086,00	HÁBIL	

10. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Siendo las 4:30 PM del día 10 de noviembre de 2025 se procede a reanudar la audiencia. Dando las gracias a los presentes por su paciencia, estuvimos analizando unas observaciones que llegaron a través de la plataforma SECOP 2, que es importante resolver, por eso me permito darle la palabra al comité evaluador para que las absuelva:

1. Mensaje Consorcio MVAT109

Detalles de mensaje

Referencia interna: IDU-LP-SGI-007-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
 Descripción del proceso: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CI
 De: CONSORCIO CONSERVACION MVAT 109
 Usuario: MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA SAS
 Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 12:15:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8739251
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACION SOBRE No. 2

Documento	Nombre del documento	
Carta Observación Valor Oferta Economica.pdf	Carta Observación Valor Oferta Economica.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes
 Se remite comunicación para su revisión

2. Mensaje Consorcio Troncales AIO

De: CONSORCIO TRONCALES AIO
 Usuario: Gonzalo alvarez
 Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 3:08:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8740429
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Economica

Documento	Nombre del documento	
1. Observación Oferta Economica.pdf	1. Observación Oferta Economica.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Señores
 Instituto de Desarrollo Urbano IDU
 Calle 22 No. 6 - 27 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.

GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS, actuando en calidad de Representante Legal S. del CONSORCIO TRONCALES AIO, presento formalmente observaciones al informe de evaluación economico adjunto al mensaje.

3. Mensaje Consorcio Desarrollo IDU

Detalles de mensaje

Referencia interna: IDU-LP-SGI-007-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
 Descripción del proceso: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CI
 De: CONSORCIO DESARROLLO IDU
 Usuario: DIANA CAROLINA CONTRERAS
 Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 4:45:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8741647
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACION INCONSISTENCIAS

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIÓN1.pdf	OBSERVACIÓN1.pdf	Detalle

Anexos

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

4. Mensaje Consorcio San Pedro GBG

Detalles de mensaje

Referencia interna: IDU-LP-SGI-007-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
 Descripción del proceso: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CI
 De: CONSORCIO SAN PEDRO GBG
 Usuario: GBG SAS
 Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 5:01:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8741923
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION ECONOMICO

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION INFORME DE EVALUACION ECONOMICO.pdf	OBSERVACION INFORME DE EVALUACION ECONOMICO.pdf	Detalle

Anexos

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES INDICADAS POR LOS PROPONENTES No. 21 – CONSORCIO CONSERVACIÓN MVAT 109, No. 16 – CONSORCIO TRONCALES AIO, No. 7 – CONSORCIO DESARROLLO IDU y No. 14 – CONSORCIO SAN PEDRO GBG

Con respecto a su observación se indica que, sobre el particular el pliego de condiciones prevé en su numeral 2.3.2 las características que debe tener el sobre No 2, contentivo de la oferta económica.

“2.3.2. SOBRE NO. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

A. El Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Licitación de Obra Pública” y no podrá ser entregado en físico.

B. Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Nota: En caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.”

Cobra especial relevancia el contenido de la nota que se encuentra al final del numeral citado en la cual, de manera expresa, este documento reguló el evento en el cual se encontraran valores totales distinto en el sobre No 2 y el registrado el formulario electrónico de la plataforma SECOP II.

Lo anterior deberá ser tenido en cuenta por parte del observante, toda vez que en principio, no se requiere un pronunciamiento expreso sobre el particular, como quiera que el documento base ya ha predefinido de manera taxativa el procedimiento y la eventual consecuencia de registrar valores totales diferentes en el sobre No 2 y en la plataforma SECOP II, siendo prudente recalcar además, que el numeral 1.17 del *pliego* regula las reglas de interpretación que deben ser tenidas en cuenta tanto por la entidad como por los proponentes, siendo pertinente citar los siguientes literales:

“F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.”

“G. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.”

De tal suerte que la primera conclusión es que no se hace necesario un pronunciamiento por parte del IDU frente a un aspecto que ya se encuentra contemplado en el documento base y que al tratarse de un documento *tipo* no es modificable su contenido ni alcance, al cual las partes deben estarse a lo allí contemplado y todo lo cual se aceptó desde el momento de presentación de la oferta.

Ahora bien, de la observación formulada se deduce que el proponente confunde los términos relacionados en el numeral 2.3.2 del pliego de condiciones, es decir, que no reconoce que existen, en la práctica de la presentación de las ofertas, dos mecanismos en los que se informa el valor de la oferta económica por parte de los proponentes; uno es el que se diligencia en el formulario electrónico al momento de presentar la oferta, el cual es aquel que se ve reflejado en la plataforma SECOP II una vez se efectúa el cierre del correspondiente proceso; y el otro es el que se encuentra contenido en el *“Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial”* el cual se encuentra encriptado en la plataforma y corresponde al sobre No 2, y el cual se *abre* en la oportunidad indicada en el numeral 2.6

del pliego “2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN” [1]. La información consignada por el oferente en el formulario económico de la plataforma SECOP II y la consignada en el formulario 1 que se encuentra contenido en el sobre No 2, deben ser congruentes, pero en caso de no ser así, el pliego tipo contempló la forma en que debe conciliarse esa diferencia, esto es, dando prevalencia a lo indicado en la plataforma SECOP II de manera electrónica por encima de lo indicado en el formulario 1 que se encuentra en el sobre 2. Sobre este particular se puede evidenciar el Concepto C – 582 de 2025 del 26 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente que indicó:

“Es importante señalar que, el numeral “2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” del documento base de los documentos tipo en comento, contiene una Nota, que establece que, “[e]n caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.

- i) *Al respecto, debe advertirse que, indistintamente de los valores que figuren en el Formulario 1 y el SECOP II, prevalecerán los consignados en el SECOP II.*

Por lo tanto, cuando este tipo de situaciones se presenten en desarrollo de procesos de contratación, corresponderá a las entidades estatales, en el marco de su autonomía, adelantar las acciones procedentes y necesarias, con el fin hacer prevalecer los valores de la oferta contemplados en el SECOP II y continuar con el desarrollo del proceso, conforme al régimen jurídico aplicable.

En todo caso, debe advertirse que, la precitada Nota debe ser entendida respecto al valor total consignado en el Formulario 1 y aquel presentado en SECOP II. De esta manera, lo importante será que ambos valores totales coincidan –tanto el del Formulario 1 como el del SECOP II–, so pena de que prevalezca el señalado en SECOP II.

- ii) *Las entidades no pueden establecer reglas o aspectos diferentes a los establecidos en el documento tipo con el objetivo de mantener “oculta” la oferta económica, por ello, el documento tipo establece que las entidades deben garantizar la confidencialidad de las ofertas de tal manera que se impida conocer el valor de estas hasta antes del cierre del proceso. Así las cosas, se reitera que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de*

ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en dichos documentos son de obligatorio cumplimiento.

(...)

Recientemente, esta Agencia expidió la Resolución No. 465 de 2024 “Por la cual se adopta la versión -4- de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura de transporte y la Resolución 463 de 2024 “Por la cual se adopta la versión -3- de los Documentos Tipo para procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte”. Estos documentos aplican a los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 3 de febrero de 2025.

Ahora bien, los documentos tipo de infraestructura de transporte, contemplan el “Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial”, empleado por la entidad para elaborar y presentar el presupuesto oficial, y mediante el cual el proponente estructura la oferta económica.

Este formulario lo prepara la entidad en la etapa de planeación y le permite definir el valor oficial estimado del proceso de contratación. Por tanto, las entidades estatales para su elaboración deben tener en cuenta diferentes variables², como el objeto, alcance, obras a ejecutar, actividades, cantidades, particularidades de la zona de ejecución del proyecto, disponibilidad y distancia de fuentes de materiales, entre otros.

En los documentos tipo de obra de infraestructura de transporte, el “Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial” tiene dos connotaciones: i) por un lado, es el formulario sobre el cual la entidad estructura y presenta el presupuesto oficial del procedimiento de contratación; y ii) por el otro, es el formulario sobre el cual los proponentes elaboran y presentan su oferta económica. Específicamente, frente a la propuesta económica, el documento base señala que la misma se debe elaborar a partir del “Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial” y la presentación debe hacerse con sujeción a lo dispuesto en los numerales “2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” y “4.1. OFERTA ECONÓMICA” del referido documento base. El propósito de esto es evitar la duplicidad de información y permitir que las propuestas económicas sean evaluadas con las variables, cantidades, unidades de medida y reglas consideradas por la entidad al estructurar su presupuesto oficial.

En ese contexto, se tiene que, en la primera hoja del Formulario 1, que corresponde al presupuesto oficial, la entidad debe enlistar los ítems de pago de los bienes, obras o servicios que se requieren para la ejecución de la obra pública de infraestructura de transporte. Además, es posible establecer: i) sus especificaciones generales y particulares, ii) la descripción, iii) la unidad de medida, iv) la cantidad, v) el valor unitario y vi) el valor total de los ítems.

Teniendo en cuenta el objeto de su consulta, es importante señalar que, el numeral “2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” del documento base de los documentos tipo en comento, contiene una Nota, que establece que, “[e]n caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.”

Al respecto, debe advertirse que, indistintamente de los valores que figuren en el Formulario 1 y el SECOP II, prevalecerán los consignados en el SECOP II.

Por lo tanto, cuando este tipo de situaciones se presenten en desarrollo de procesos de contratación, corresponderá a las entidades estatales, en el marco de su autonomía, adelantar las acciones procedentes y necesarias, con el fin hacer prevalecer los valores de la oferta contemplados en el SECOP II y continuar con el desarrollo del proceso, conforme al régimen jurídico aplicable.

En todo caso, debe advertirse que, la precitada Nota debe ser entendida respecto al valor total consignado en el Formulario 1 y aquel presentado en SECOP II. De esta manera, lo importante será que ambos valores totales coincidan –tanto el del Formulario 1 como el del SECOP II– cuando, conforme al proceso de contratación, la entidad solicite lo mismo, so pena de que prevalezca el valor señalado en SECOP II.

Por el contrario, en los casos en que no se solicite lo mismo, la entidad deberá definir, desde el principio, a qué le dará preferencia, esto es, si a los valores del SECOP II o del Formulario 1.

Todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se han adoptado los documentos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso condiciones habilitantes,

factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.” (énfasis propio)

De lo indicado líneas atrás, así como del extracto del concepto emitido por la ANCP-CCE se puede concluir que, no es necesario hacer un pronunciamiento frente a la validez de las ofertas económicas de los proponentes No. 14 y 21 de este proceso de selección, en lo que tiene que ver con la diferencia en el valor de las ofertas consignadas en la plataforma SECOP II en su formulario electrónico y lo indicado en el formulario 1, en la forma que es solicitada por el proponente observante como quiera que además de estar reglado en el pliego de condiciones, obedece a una errada interpretación de las reglas del documento base, pues para todos los efectos de esta evaluación debe prevalecer el valor indicado de manera electrónica en la plataforma del SECOP II, y como corolario de lo anterior, la observación no procede y no hay lugar a efectuar la manifestación solicitada.

Ahora bien, respecto a las observaciones del AIU, es importante recordar que las etapas en los procesos de selección son preclusivas y perentorias, en tal sentido, desde la publicación del proyecto de pliego se establecieron condiciones del proceso, por ende, no resulta en este instante el espacio adecuado para expresar la observación planteada frente a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y/o el desarrollo de la misma evaluación. No obstante, se aclara que la evaluación se hizo conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Por otro lado, frente a la observación del valor registrado en la plataforma SECOP II, para el grupo 2 del proponente No. 1, se indica que revisado nuevamente el valor consignado el mismo es acorde con el indicado en el Formulario 1 – presupuesto oficial, en tal sentido no se acepta su observación.

Por último, respecto al proponente No. 4 se indica que el mismo, como se evidencia en el pronunciamiento realizado, fue rechazado, dado que, el proponente modificó las cantidades establecidas en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, en tal sentido incurre en la causal de rechazo M del numeral 1.15 del pliego de condiciones que establece:

“M. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.”

Por ende, el proponente es RECHAZADO por la oferta económica, para los grupos 2 y 3.

11. TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A LOS PROPONENTES PARA QUE REALICEN SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLANILLA DE ASISTENCIA. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.

Acto seguido procede el comité evaluador a realizar la lectura de la evaluación económica y a explicar el método de ponderación económica para cada grupo, basándose en el numeral 2.6 del pliego, que establece el orden de adjudicación según el número de propuestas hábiles. El grupo con menor número de propuestas habilitadas se adjudicaría primero; en este caso, el orden es: Grupo número tres (28 propuestas), luego el grupo número uno (29 propuestas) y, finalmente, el grupo número dos (30 propuestas). La TRM que se utilizaría para la ponderación se basaría en la definida por la Superfinanciera para el 11 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.1.4 “Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica” del pliego de condiciones definitivo, según el cual *“En los procesos de contratación estructurados por lotes, La TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o segmento a adjudicar, según el orden definido por la entidad. Para la adjudicación del segundo lote o segmento se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente de acuerdo con la numeración definida para los rangos, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método”*.

Así también, conforme el numeral 2.6 del pliego de condiciones definitivo, **“El orden de adjudicación de los LOTES se establece de acuerdo con el número de propuestas hábiles para cada uno de ellos. El LOTE con menor número de propuestas habilitadas será el primero que se adjudique, para luego continuar con el que le siga y así sucesivamente, dejando para el final el LOTE con el mayor número de propuestas habilitadas”, por lo que, para el presente proceso, el Grupo 3 contó con 28 propuestas hábiles, el Grupo 1 contó con 29 propuestas hábiles, el Grupo 2 contó con 30 propuestas hábiles, por lo que la adjudicación inició con el Grupo 3.**

La Entidad seleccionó las siguientes alternativas para cada grupo: Primer orden de adjudicación Grupo 3 **alternativa No. 4 “Menor valor”**, para el segundo orden de adjudicación la Grupo 1 alternativa No. 1 “Mediana con valor absoluto”, Grupo 2 alternativa No. 2 “Media geométrica” como método de ponderación de la propuesta económica, al conocerse la TRM (Tasa Representativa del Mercado) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>, del día hábil siguiente al que efectivamente se realice el pronunciamiento de las ofertas económicas hábiles y rechazadas el cual fue realizado 10 de noviembre de 2025 antes de las 3:00 PM, es decir, se tomó la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rigió para el día **11 de noviembre de 2025**, cuya tasa certificada corresponde a la suma de **\$3.760.93**; esto de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 4.1.4 DETERMINACIÓN

DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones definitivo.

Acto seguido y una vez surtida la evaluación económica, el comité evaluador procedió a indicar el orden de elegibilidad así:

GRUPO 3

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA									PUNTAJE TOTAL MAX.
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYME S DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022	
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL								
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL										
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	48,5	48,5	30	20	-1	1	0,25	0,25	-2	100
1	CONSORCIO VIALCON II	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2	CONSORCIO MALLA TRONCAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
3	CONSORCIO MALLA VIAL 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
4	CONSORCIO VIAL ARTERIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000

43

5	CONSORCIO TRONCAL III	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
6	CONSORCIO CONSERVACION TRONCALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
8	CONSORCIO ARTERIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
9	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
10	CONSORCIO DAI TRONCALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
11	CONSORCIO TITAN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
12	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
13	CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
14	CONSORCIO SAN PEDRO GBG	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
15	CONSORCIO DROVIC 2025-007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
16	CONSORCIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000

	TRONCAL ES AIO													
1 9	CONSORC IO SAN MATEO AM&CIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 0	CONSORC IO VIAL TRONCAL CIM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0	0,25	0	51,25 00000
2 2	CONSORC IO AICO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 3	CONSORC IO SANTA TERESA 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 4	CONSORC IO PROBOGO TA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 5	CONSORC IO TRONCAL VIAL IJ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 6	CONSORC IO 296 – PROGRES O BTA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 7	CONSORC IO MALLA VIAL TRONCAL MAC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 8	CONSORC IO CONSTRU VIAL IDU 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000
2 9	CONSORC IO LA MALLA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDI ENTE	PEND IENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,50 00000

30	CONSORCIO INDEL 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,500000
31	CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,500000
32	CONSORCIO TRONCAL CSC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,500000
33	CONSORCIO MALLA VIAL CONECO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,500000

GRUPO 1

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA									PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRESARIATO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL									
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL											
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO											
1	CONSORCIO VIALCON II	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,3899879	48,3899879	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,8899879	7
2	CONSORCIO MALLA TRONCAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,4197506	48,4197506	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,9197506	5

3	CONSORCIO MALLA VIAL 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,169143 3	48,169143 3	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,669143 3	16
5	CONSORCIO TRONCAL III	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,833724 3	46,833724 3	30	20	0	1	0,25	0,25	0	98,333724 3	26
6	CONSORCIO CONSERVACI N TRONCALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,476993 7	48,476993 7	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,976993 7	2
7	CONSORCIO DESARROLLO IDU	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,377475 5	48,377475 5	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,877475 5	8
8	CONSORCIO ARTERIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,195110 6	46,195110 6	30	20	0	1	0,25	0,25	0	97,695110 6	27
9	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2025	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZA DO	RECHAZA DO	30	20	0	1	0,25	0,25	0	RECHAZA DO	
10	CONSORCIO DAJ TRONCALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,892338 8	46,892338 8	30	20	0	1	0,25	0,25	0	98,392338 8	25
11	CONSORCIO TITAN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,459463 6	48,459463 6	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,959463 6	4
12	URBANISMO Y CONSTRUCCI ONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,687980 2	47,687980 2	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,187980 2	22
13	CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,132130 7	48,132130 7	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,632130 7	17
14	CONSORCIO SAN PEDRO GBG	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	45,556325 4	45,556325 4	30	20	0	1	0,25	0,25	0	97,056325 4	28
15	CONSORCIO DROVIC 2025- 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,267425 4	48,267425 4	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,767425 4	13
16	CONSORCIO TRONCALES AIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,626681 6	47,626681 6	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,126681 6	23
17	UNION TEMPORAL AG3 IDU 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,287906 6	48,287906 6	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,787906 6	12
18	CONSORCIO MVAT BOGOTÁ CNP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,406307 6	48,406307 6	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,906307 6	6

19	CONSORCIO SAN MATEO AMSCIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,2903087	48,2903087	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,7903087	11
20	CONSORCIO VIAL TRONCAL CIM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,2147608	48,2147608	30	20	0	1	0	0,25	0	99,4647608	21
21	CONSORCIO CONSERVACION MVAT 109	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	45,5563254	45,5563254	30	20	0	1	0,25	0,25	0	97,0563254	28
22	CONSORCIO AICO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,0288436	48,0288436	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,5288436	19
23	CONSORCIO SANTA TERESA 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,1043659	48,1043659	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,6043659	18
24	CONSORCIO PROBOGOTA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,3553168	48,3553168	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,8553168	9
25	CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,5000000	48,5000000	30	20	0	1	0,25	0,25	0	100,0000000	1
26	CONSORCIO 296 PROGRESO BTA	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	30	20	0	1	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
27	CONSORCIO MALLA VIAL TRONCAL MAC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,9826444	47,9826444	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,4826444	20
28	CONSORCIO CONSTRUVIAL IDU 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,3540690	48,3540690	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,8540690	10
29	CONSORCIO LA MALLA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,2597012	47,2597012	30	20	0	1	0,25	0,25	0	98,7597012	24
30	CONSORCIO ININDEL 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,4642198	48,4642198	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,9642198	3
31	CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,2321946	48,2321946	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,7321946	14
32	CONSORCIO TRONCAL CSC	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	30	20	0	1	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
33	CONSORCIO MALLA VIAL CONIECO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,1730184	48,1730184	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,6730184	15

GRUPO 2

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA										ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONOMICA		CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUIDAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRESARIO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022	PUNTAJE TOTAL MAX.	
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	48,5	48,5	30	20	-1	1	0,25	0,25	-2	100	
1	CONSORCIO VIALCON II	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,4316373	48,4316373	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,9316373	4
2	CONSORCIO MALLA TRONCAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,1986763	48,1986763	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,6986763	13
3	CONSORCIO MALLA VIAL 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,1260273	48,1260273	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,6260273	16
4	CONSORCIO VIAL ARTERIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	30	20	0	1	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
5	CONSORCIO TRONCAL III	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,8852562	46,8852562	30	20	0	1	0,25	0,25	0	98,3852562	27
6	CONSORCIO CONSERVACION TRONCALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,4309848	48,4309848	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,9309848	5

7	CONSORCIO DESARROLLO IDU	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,340611 7	48,340611 7	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,840611 7	8
8	CONSORCIO ARTERIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,243838 2	46,243838 2	30	20	0	1	0,25	0,25	0	97,743838 2	29
9	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,044899 7	48,044899 7	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,544899 7	17
10	CONSORCIO DAI TRONCALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,766682 0	46,766682 0	30	20	0	1	0,25	0,25	0	98,266682 0	28
11	CONSORCIO TITAN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,500000 0	48,500000 0	30	20	0	1	0,25	0,25	0	100,000000 0	1
12	URBANISMO Y CONSTRUCCI ONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,645715 4	47,645715 4	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,145715 4	23
13	CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,426672 4	47,426672 4	30	20	0	1	0,25	0,25	0	98,926672 4	25
14	CONSORCIO SAN PEDRO GBG	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	45,602338 5	45,602338 5	30	20	0	1	0,25	0,25	0	97,102338 5	30
15	CONSORCIO DROVIC 2025- 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,285126 7	48,285126 7	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,785126 7	11
16	CONSORCIO TRONCALES AIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,583930 8	47,583930 8	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,083930 8	24
17	UNION TEMPORAL AG3 IDU 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,431641 6	48,431641 6	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,931641 6	3
18	CONSORCIO MVAT BOGOTÁ CNP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,449790 5	48,449790 5	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,949790 5	2
19	CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,733077 2	47,733077 2	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,233077 2	22
20	CONSORCIO VIAL TRONCAL CIM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,228335 6	48,228335 6	30	20	0	1	0	0,25	0	99,478335 6	20
22	CONSORCIO AICO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,990533 5	47,990533 5	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,490533 5	19

2 3	CONSORCIO SANTA TERESA 07	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48.031907 1	48.031907 1	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,531907 1	18
2 4	CONSORCIO PROBOGOTA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,396818 8	48,396818 8	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,896818 8	7
2 5	CONSORCIO TRONCAL VIAL U	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,337371 9	48,337371 9	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,837371 9	9
2 6	CONSORCIO 296 – PROGRESO BTA	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZA DO	RECHAZA DO	30	20	0	1	0,25	0,25	0	RECHAZA DO	
2 7	CONSORCIO MALLA VIAL TRONCAL MAC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,959747 0	47,959747 0	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,459747 0	21
2 8	CONSORCIO CONSTRUVIAL IDU 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,275613 7	48,275613 7	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,775613 7	12
2 9	CONSORCIO LA MALLA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	47,313216 5	47,313216 5	30	20	0	1	0,25	0,25	0	98,813216 5	26
3 0	CONSORCIO ININDEL 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,418668 3	48,418668 3	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,918668 3	6
3 1	CONSORCIO MALLA VIAL AT 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,188965 7	48,188965 7	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,688965 7	14
3 2	CONSORCIO TRONCAL CSC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,142824 4	48,142824 4	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,642824 4	15
3 3	CONSORCIO MALLA VIAL CONECO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,309807 8	48,309807 8	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,809807 8	10

Acto seguido el integrante Occidental de Colombia formuló la siguiente observación: “Es sobre la observación que está presentando el proponente 19. Quisiera una claridad de la entidad, ya que el consorcio de nosotros ocupa el primer lugar, pero ¿cómo haría la entidad en este aspecto si el oferente oferta 54,000 millones en su formulario económico, tanto en PDF confirma el representante legal, como en el Excel y en la plataforma se equivocan en 1000 millones? ¿Cómo adjudican un contrato que esos 1000 millones bajo? ¿Qué criterio se descuenta o bajo? ¿Qué criterio o forma de cada unitario se hace? Esto es un error obviamente en plataforma que no puede resultar adjudicatario el proponente, ya que él no

ofertó ese valor ¿Cómo van a distribuir esos 1000 millones de diferencia que no está dentro de sus unitarios? Pues por eso se hace una revisión y una corrección aritmética. Y en este caso ellos salieron de una corrección aritmética que tienen en su Excel. Entonces yo sí solicito claridad sobre eso, sobre cómo le adjudican a alguien un contrato de algo que no ofertó, con un valor que está muy por arriba de lo que él ofertó”.

Frente a esta observación, el Director Técnico de Procesos Contractuales, determinó suspender la diligencia. De manera previa a concluir la audiencia, se deja constancia de que la decisión y la recomendación al ordenador de gasto no se ha dado respecto de ninguno de los grupos.

Entonces, siendo las 8:30 de la noche del día de hoy 10 de noviembre del año 2025 se suspende la audiencia y se reanudara el día 11 de noviembre del año 2025, a las 3:30pm en el mismo link.

12. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Siendo las 3:30 PM del día 11 de noviembre de 2025 se procede a reanudar la audiencia, dando respuesta a las observaciones formuladas el día de ayer y a las observaciones que llegaron a través de la plataforma SECOP 2, por eso me permito darle la palabra al comité evaluador para que las absuelva:

1. CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025 a través del mensaje CO1.MSG.8743182, allegó la siguiente observación:

Texto de mensaje

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Mediante la presente solicitamos el rechazo de la propuesta presnetada por el oferente 19. el cual se encuentra incurso en la causal U. Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmentos. de pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para el LOTE 3 presento 2 valores DISTINTOS un valor por \$ 55.441.826.816 y otro valor por \$ 54.441.826.816, esto no se trata de un error del evaluador como lo presnete decir el oferente, se trata de la propuesta consignada y firmada por el oferente de valores distintos.

Los cuales son TOTALMENTE DISTINTOS PARA EL MISMO LOTE como se manifiesta en la propuesta presnetada por el oferente.

2. CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA a través de mensaje CO1.MSG.8743849

De manera respetuosa, y en aras de que se garantice una adecuada revisión dentro del marco de la adjudicación del presente proceso el **CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA** solicita que, con ocasión de la suspensión de la audiencia de adjudicación dispuesta por la Entidad para efectuar las respectivas verificaciones y adoptar la decisión final, **los tres grupos sean evaluados y adjudicados conforme a los lineamientos del Pliego de Condiciones**, atendiendo en especial lo previsto en la **nota aclaratoria del numeral 2.3.2, los criterios técnicos y doctrinales emitidos por Colombia Compra Eficiente**, y las reglas uniformemente aplicadas en procesos previos del IDU.

Así mismo, la presente comunicación se remite **dentro del término legal y antes de la reanudación de la audiencia de adjudicación**, programada para el día **11 de noviembre de 2025 a las 3:30 p. m.**, en los términos y con las garantías previstas por la ley.

Atentamente

Nombre del proponente: **CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA**
Nombre del representante legal: **ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO**
C. C. No. **80.084.535 de Bogotá D.C.**
Matrícula profesional No. **25202-097936 CND**
Dirección de correo: **Carrera 15 No. 88 – 64 Oficina 808**
Correo electrónico: **direccionadm@amycia.com, licitaciones@amycia.com**
Telefax: **(601) 761 7188**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

3. CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025 a través del mensaje CO1.MSG.8743402, allega la siguiente observación:

Yo, **MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No: 1.082.774.968 de San Agustín, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025**, mediante la presente solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por el oferente 19, teniendo en cuenta que presento dos valores distintos para el mismo lote, como se evidencia a continuación:

SECOP 2

1.3 Lote 3 VALOR A ADJUDICAR - GRUPO 3			Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal Esta pregunta requiere anexar documentos (Formulario 1 Propuesta Económica Grupo 3)				
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	72103300	Señor proponente por favor digite el valor de su oferta acorde al Formulario 1 - Adjunte diligenciado y suunto el Formulario 1 - Presupuesto Oficial	1,00	UN	59.484.292.594,00	54.441.826.816,00	54.441.826.816,00

FORMULARIO 1 PDF

\$	55,441,826,816.00	OK
----	-------------------	----



FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA

FORMULARIO 1 EXCEL

\$	55.441.826.816,00	OK
----	-------------------	----

Como se puede evidenciar, el proponente ha presentado una oferta con **DOS VALORES DISTINTOS PARA EL LOTE 3**, así las cosas, el mismo incurre en la causal de rechazo establecida en el pliego definitivo de condiciones literal **U. Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmentos**, teniendo en cuenta que para el LOTE 3 presento 2 valores **DISTINTOS** un valor por \$ 54.441.826.816 y otro valor por \$ 55.441.826.816 donde este último fue firmado y bajo gravedad de juramento por el representante legal y presentado en dos formatos Excel y pdf, dentro de la propuesta describiendo el valor unitario para cada ítem de la propuesta económica,, esto no se trata de un error del evaluador como lo pretende indicar el oferente, se trata de la propuesta consignada y firmada por el oferente con dos valores distintos.

Ahora bien, como proponentes afectados en el lote N°3, queremos conocer la manera en que la entidad pretende realizar un contrato con una discrepancia de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 1.000.000.000 entre la propuesta consignada y lo descrito en el secop, ¿Pretende la entidad acaso descontar ese valor a cada valor unitario propuesto y firmado por el oferente hasta llegar al valor de \$ 54.441.826.816? o en el peor de los casos, luego de adjudicado iadicionar el valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 1.000.000.000, para que el contratista pueda realizar la obra?, queremos dejar constancia de que este yerro contractual que pretende inducir el proponente y de manera errónea el comité evaluador también, puede tener graves afectaciones y eventualmente sin duda alguna la revocatoria de la resolución de la presente audiencia.

Razón por la cual solicitamos al comité evaluador, valerse de las condiciones del pliego de condiciones para evaluar bajo los principios de la contratación pública y hacer cumplir lo establecido en la ley y el mismo pliego.

El cuestionario del SECOP II es un instrumento de carga electrónica, un medio para diligenciar la información, pero no sustituye el contenido del formulario anexo exigido por el pliego. Si hay inconsistencia, debe aplicarse el principio de prevalencia del documento formal y sus anexos oficiales sobre la información de apoyo cargada al sistema, y al revisar el mismo AMBOS VALORES SON DISTINTOS PARA EL LOTE N°3.

4. CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025 a través del mensaje CO1.MSG.8743253 allega la siguiente observación:

Texto de mensaje

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Mediante la presente solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por el oferente 19, el cual se encuentra incurso en la causal U. Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmentos, del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para el LOTE 3 presento 2 valores DISTINTOS un valor por \$ 55.441.826.816 y otro valor por \$ 54.441.826.816, esto no se trata de un error del evaluador como lo pretende decir el oferente, se trata de la propuesta consignada y firmada por el oferente de valores distintos.

Los cuales son TOTALMENTE DISTINTOS PARA EL MISMO LOTE como se manifiesta en la propuesta presentada por el oferente.

5. CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025 a través del mensaje CO1.MSG.8743212 allegó la siguiente observación:

Texto de mensaje

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Mediante la presente solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por el oferente 19, el cual se encuentra incurso en la causal U. Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmentos, del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para el LOTE 3 presento 2 valores DISTINTOS un valor por \$ 55.441.826.816 y otro valor por \$ 54.441.826.816, esto no se trata de un error del evaluador como lo pretende decir el oferente, se trata de la propuesta consignada y firmada por el oferente de valores distintos.

Los cuales son TOTALMENTE DISTINTOS PARA EL MISMO LOTE como se manifiesta en la propuesta presentada por el oferente.

6. CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025 a través del mensaje CO1.MSG.8746172 allegó la siguiente observación:

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la audiencia a la manera en como la entidad esta evaluando algunas propuestas para así adjudicar los diferentes lotes del proceso de la referencia presentamos las siguientes observaciones fundamentadas en la normatividad vigente y en la implementación de los pliegos tipo de infraestructura de transporte versión 4, y conceptuado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE dejando entrever el mal actuar del comité evaluador violando tajantemente el principio de igualdad y la selección objetiva del cual habla la ley 80 de 1993, por tanto se muestra a continuación y se expone por segunda vez advirtiéndolo al comité evaluador el error que esta cometiendo al habilitar a los proponentes observados que presentar grandes diferencias en las ofertas económicas presentadas:

1. Tomando como referencia la postura de la entidad frente a aceptar la oferta del proponente #19 Consorcio San Mateo AM&CIA, que evidentemente el mismo el mismo presente dos (2) ofertas económicas diferente toda vez que:

En el documento Formulario 1 presente una oferta corregida de \$ 55.441.826.816, y el espacio para poner el valor ofertado dentro de la plataforma SECOP II propone un valor de \$54.441.826.816; por tanto el proponente se encuentra dentro de la causal de rechazo **"U. Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o segmentos."** lo anterior se configura toda vez que el ofrecimiento que el proponente debió hacer en el formulario 1 debe tener coherencia con lo propuesto dentro de la plataforma SECOP II, pero este ultimo valor representa un valor absurdamente menor al calculado dentro del formulario 1.

La anterior solicitud de rechazo de esos proponentes se debe y se fundamenta en el ACTUAR de la entidad frente a la nota que se encuentra en la página 20 del pliego de condiciones definitivo mostrado a continuación:

	DOCUMENTO BASE			
	LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)			
	Código:	CCE-EICP-GI-01	Página:	Página 20 de 84
	Versión No.:	8		

2.3.2. SOBRE NO. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

- El Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Licitación de Obra Pública" y no podrá ser entregado en físico.
- Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Nota: En caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.

2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en el SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura del Sobre No.

La entidad erróneamente tomando como valor de oferta económica el valor registrado en la plataforma SECOP II, el cual para el presente proceso no es un formulario el cual se llene el precio ítem por ítem del presupuesto oficial, sino que obedece única y exclusivamente AL VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONOMICA, que a todas luces y por lógica debe ser el mismo valor del formulario 1 oferta económica.

La entidad erróneamente tomando como valor de oferta económica el valor registrado en la plataforma SECOP II, el cual para el presente proceso no es un formulario el cual se llene el precio ítem por ítem del presupuesto oficial, sino que obedece única y exclusivamente AL VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONOMICA, que a todas luces y por lógica debe ser el mismo valor del formulario 1 oferta económica.

Cabe recalcar que el valor presentado en el SECOP II solo obedece al valor total de la oferta económica de cada proponente mas no a un conjunta de operaciones aritméticas para el calculo de cada actividad a ejecutar como se evidencia en el presupuesto oficial, por tal motivo la entidad debe tener en cuenta si o si para efectos de la evaluación de las ofertas y asignación de puntaje el valor resultante de la corrección aritmética de las operaciones del valor unitario multiplicado por cada cantidad del formulario 1, toda vez que es a la única oferta que se le puede hacer corrección aritmética, a diferencia del valor que escoge la entidad como valor de oferta el de la plataforma SECOP II donde la entidad no sabe a ciencia cierta cual es el valor unitario de cada actividad o como se llevo al calculo de ese valor total como posteriormente poder asignar puntaje por oferta económica.

Toda esta conjetura basados en el concepto que mismo Colombia compra eficiente emitió a una consulta del mismo inconveniente presentado en otro proceso, el concepto se anexa a continuación y se pone como prueba del mal actuar de la entidad a la hora de asignar

"(...) i. El numeral "2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA" del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte –versión 4–, contiene una Nota, que establece que, "[e]n caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II."

Al respecto, debe advertirse que, indistintamente de los valores que figuren en el Formulario 1 y el SECOP II, prevalecerán los consignados en el SECOP II.

Por lo tanto, cuando este tipo de situaciones se presenten en desarrollo de procesos de contratación, corresponderá a las entidades estatales, en el marco de su autonomía, adelantar las acciones procedentes y necesarias, con el fin hacer prevalecer los valores de la oferta contemplados en el SECOP II y continuar con el desarrollo del proceso, conforme al régimen jurídico aplicable.

En todo caso, debe advertirse que, la precitada Nota debe ser entendida respecto al valor total consignado en el Formulario 1 y aquel presentado en SECOP II. De esta manera, lo importante será que ambos valores totales coincidan –tanto el del Formulario 1 como el del SECOP II– cuando, conforme al proceso de contratación, la entidad solicite lo mismo, so pena de que prevalezca el valor señalado en SECOP II.

Por el contrario, en los casos en que no se solicite lo mismo, la entidad deberá definir, desde el principio, a qué le dará preferencia, esto es, si a los valores del SECOP II o del Formulario 1.

A su turno, teniendo en cuenta que la Entidad Estatal solo efectuará correcciones aritméticas en dos (2) supuestos señalados en el numeral 4.1.2 del documento base, el valor que aquella debe tener en cuenta y que prevalece cuando se haya efectuado una corrección aritmética, será, en todo caso, el que resulte de esta operación, en alguna de esas situaciones. (...)"

En las respuestas que da Colombia compra eficiente en el señalado concepto podemos ver que si bien es cierto que si hubiesen diferencias entre el Formulario 1 y los VALORES (entiéndase conjunto de valores cuyo calculo obedece a operaciones aritméticas internas dentro de la plataforma para así calcular el valor total de la oferta), que para este caso no aplica porque la entidad no diseñó un formulario dentro de la plataforma SECOP II que permitiera el calculo de la oferta económica del proponente ingresando valores de los precios unitarios, SINO QUE SOLO PUSO UNA CASILLA PARA TRANSCRIBIR EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA DEL PROPONENTE.

"(...) En todo caso, debe advertirse que, la precitada Nota debe ser entendida respecto al valor total consignado en el Formulario 1 y aquel presentado en SECOP II. De esta manera, lo importante será que ambos valores totales coincidan –tanto el del Formulario 1 como el del SECOP II– cuando, conforme al proceso de contratación, la entidad solicite lo mismo, so pena de que prevalezca el valor señalado en SECOP II.(...)"

Y como lo denotan en la respuesta estos valores deben coincidir por tanto reflejaría una sola oferta económica, pero para el caso del presente proceso el valor reflejado en el formulario es TOTALMENTE DIFERENTE al consignado en la casilla destinada para poner el valor de la oferta económica, sin embargo si la entidad hubiese configurado la plataforma SECOP II para llenar la lista de precios unitarios y que ella misma calcule el valor total de la oferta y que también se presente la oferta en el formulario 1 con los mismos valores unitarios ofertados en la plataforma SECOP II en ese caso si se configura el peso de la nota en mención que prevalece el valor consignado en el SECOP II.

"(...) Dado lo anterior, para que una oferta sea evaluada, en el marco de procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte se requiere que la información incluida en el cuestionario de lista de precios de SECOP II coincida con la que figura en los documentos aportados como evidencia, so pena de aplicar la causal de rechazo contemplada en el literal U, pues, la discrepancia de valores entre el cuestionario y los documentos anexos configuraría el supuesto de hecho de presentar más de una oferta económica con valores distintos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en párrafos precedentes sobre la interpretación de la Nota del numeral 2.3.2 del Documento Base sobre la prevalencia del valor de la oferta consignado en SECOP II, (...)"

A modo de ejemplo lo que se quiere ejecutar con la nota del numeral 2.3.2 es que, si un proponente presento tanto el listado de precios unitarios en la plataforma SECOP II y en el formulario 1, y da una diferencia prevalecería el valor que arroja la plataforma SECOP II es decir:

Valor plataforma SECOP II: \$ 5.450.100.000,00

Valor Formulario 1: \$ 5.450.101.500,95

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo contenido dentro del concepto de CCE – C974 DE SEPTIEMBRE DE 2025, solicitamos no se tenga en cuenta la oferta ofrecida por el proponente N°19 YA QUE EL MISMO PRESENTA UNA DIFERENCIA EXACTAMENTE de **mil millones de pesos (\$1.000.000.000)** lo cual **no es menor**: jurídicamente se considera **una inconsistencia sustancial**, no un simple error aritmético o de transcripción.

Según el **artículo 5 del Decreto 1082 de 2015** y los **principios de transparencia y selección objetiva** (Ley 80 de 1993, art. 24), toda oferta debe ser **clara, completa y coherente**.

Cuando un proponente presenta **dos valores distintos**, se incumple ese principio, porque **no es posible establecer cuál es el valor real de su propuesta económica**, razón por la cual **la propuesta es ambigua y debe rechazarse**, porque el error **sí altera la comparación de precios entre oferentes** y **no es posible determinar con certeza cuál es el valor real ofertado**, lo cual **viola el principio de claridad y de selección objetiva**.

Atentamente,



MIGUEL ALEXANDER CERÓN MOLINA.
C.C No: 1.082.774.968 de San Agustín
Representante Legal
CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025

7. Consorcio **SAN MATEO AM&CIA** a través del mensaje CO1.MSG.8746352 allegó la siguiente observación:

Con fundamento en los antecedentes expuestos, el **CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA**, en su condición de oferente dentro del Proceso de Contratación No. IDU – LP – SGI – 007 -2 025, respetuosamente solicita:

- 4.1. **Ratificar la aplicación del numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones**, conforme al cual, mediante su nota aclaratoria, se establece expresamente que: ***“En caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.”***
- 4.2. En consecuencia, **mantener como válidos los valores consignados en la plataforma SECOP II**, tal como se ha aplicado de manera uniforme en el presente proceso y en procesos previos adelantados por la misma Entidad, garantizando así la observancia del principio de igualdad y la coherencia institucional.
- 4.3. Rechazar las interpretaciones erróneas que pretendan desconocer la regla definida en el Pliego de Condiciones y la doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente, en particular, la falacia expuesta por el **CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025 (OFERENTE No. 13)**, cuyas manifestaciones carecen de fundamento jurídico, técnico y fáctico, por tanto, no pueden inducir a la entidad a apartarse de las reglas contractuales previamente establecidas y aceptadas por todos los oferentes, **YA QUE ES EVIDENTE** que, dicho proponente, al evidenciar que con el valor consignado en la plataforma **SECOP II** la fórmula de evaluación económica no le resulta favorable para la **ADJUDICACIÓN DEL RESPECTIVO GRUPO No 3**, pretende obtener un beneficio indebido mediante una interpretación errada, subjetiva y contraria al Pliego de Condiciones, aspirando a trasladar su desconocimiento o confusión a la Entidad y al Comité Evaluador.

Tal postura desconoce lo dispuesto en el numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones, En consecuencia, la actuación del referido oferente resulta ser contraria a los principios de transparencia, igualdad, buena fe, libre concurrencia y selección objetiva, consagrados en los artículos 23, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, además del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los reiterados pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, la cual ha sostenido que la información registrada en la plataforma SECOP II es la oferta válida y vinculante para todos los efectos de evaluación y adjudicación.

Así las cosas, en forma incoherente e irracional, lo que devela su mala fe, el PROPONENTE No 13 sólo observa el grupo No 3, lo que omite hacer para los grupos No 1 y 2, respecto de lo cual, guarda silencio, aceptando que, para el Grupo 1 y 2 se contemple y se respete la nota aclaratoria del pliego de

CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA

condiciones, lo que así no puede ocurrir en virtud del principio de igualdad y de la confianza legítima.

- 4.4. **Adjudicar el Grupo No. 3** conforme al orden de evaluación establecido, observando que la Entidad ha venido adjudicando los **Grupos No. 1 y 2** con base en los valores consignados en la plataforma **SECOP II** por los oferentes **No. 14 y No. 21**, quienes registraron el **100% del presupuesto oficial**, valores sobre los cuales la Entidad fundamentó las adjudicaciones correspondientes a los **grupos No 1 y No 2**.
- 4.5. En consecuencia, para el **Grupo No. 3**, la Entidad **no puede desconocer la nota aclaratoria del numeral 2.3.2 del Pliego de Condiciones**, ni modificar el criterio de evaluación aplicado en los otros grupos, toda vez que ello vulneraría los principios de **igualdad, confianza legítima y transparencia**. Ello en consideración a que **no es cierto** que el **CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA** haya presentado dos ofertas económicas. Dicha manifestación resulta **infundada, contraria a los documentos oficiales del proceso y orientada a confundir a la entidad**, induciéndola a un error de interpretación que afectaría la objetividad del proceso y vulneraría las reglas claras del Pliego de Condiciones, que tienen fuerza vinculante para las partes conforme a los principios que rigen la contratación estatal.
- 4.6. De manera respetuosa, y en aras de que se garantice una adecuada revisión dentro del marco de la adjudicación del presente proceso el **CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA** solicita que, con ocasión de la suspensión de la audiencia de adjudicación dispuesta por la Entidad para efectuar las respectivas verificaciones y adoptar la decisión final, **los tres grupos sean evaluados y adjudicados conforme a los lineamientos del Pliego de Condiciones**, atendiendo en especial lo previsto en la **nota aclaratoria del numeral 2.3.2**, los **criterios técnicos y doctrinales emitidos por Colombia Compra Eficiente**, y las reglas uniformemente aplicadas en procesos previos del IDU.

Así mismo, la presente comunicación se remite **dentro del término legal y antes de la reanudación de la audiencia de adjudicación**, programada para el día **11 de noviembre de 2025 a las 3:30 p. m.**, en los términos y con las garantías previstas por la ley.

8. **CONSORCIO CONSERVACIÓN TRONCALES** a través del mensaje CO1.MSG.8746369 allega la siguiente observación:

CONSORCIO CONSERVACION TRONCALES

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2025

Señores

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Bogotá D.C.

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2025, "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3."

LOTES: 1, 2 Y 3.

Respetados señores:

Encontrándonos en desarrollo de la audiencia de adjudicación y evaluación económica del sobre No. 2, atentamente presentamos las siguientes observaciones a la oferta económica para el LOTE 1 de CONSORCIO MALLA TRONCAL, oferente No. 2.

El oferente mencionado presenta su oferta **solamente** en archivo PDF y relaciona lo siguiente en el capítulo No. 10 de su oferta económica:

10.00		BACHO EN PAVIMENTO FLEXIBLE E-9 14M (INCLUYE DEMOLICIÓN MANUAL Y CARGUE DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE E-9 14M, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, EXCAVACIÓN Y REPOSICIÓN BASE GRANULAR CLASE A (BS, A) E-9 30M, BASE ASFALTICA M219)									
7803	10.001	REPANTO GENERAL - HORARIO NOCTURNO	M2	8.488,00	\$	1.017,00	\$	1.482,00	\$	14.262.558,00	
3007	10.002	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE 21	M2	6.526,00	\$	955,00	\$	1.368,00	\$	9.634.990,00	
3017	10.003	DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFALTICO (ESPESES VARIABLE INCLUYE CARGUE, NO INCLUYE TRANSPORTE Y	M2	6.991,00	\$	45.600,00	\$	65.163,00	\$	455.554.533,00	
3021	10.004	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN INCLUYE CARGUE	M2	15.815,00	\$	8.008,00	\$	11.444,00	\$	180.988.860,00	
3484	10.005	CORTE DE PAVIMENTO (HORARIO NOCTURNO) - INCLUYE EQUIPO: CORTADORA DE CONCRETO INCLUYE	M2	3.183,00	\$	49.473,00	\$	70.988,00	\$	223.817.774,00	
7788	10.006	CORTE DE PAVIMENTO - INCLUYE EQUIPO: CORTADORA DE CONCRETO INCLUYE OPERARIO Y COMBUSTIBLE	M2	23.304,00	\$	2.768,00	\$	3.996,00	\$	100.102.824,00	
3811	10.007	APRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFALTICA CR-0 (SUMINISTRO, BARRIDO SUPERFICIE Y RIEGO MECANICO)	M2	8.488,00	\$	3.224,00	\$	4.607,00	\$	43.718.823,00	
7793	10.008	APRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFALTICA CR-0 (SUMINISTRO, BARRIDO SUPERFICIE Y RIEGO MECANICO)	M2	6.526,00	\$	3.184,00	\$	4.964,00	\$	28.871.854,00	
3884	10.009	RIEGO DE LISA CON EMULSIÓN ASFALTICA CR-1 (HORARIO NOCTURNO, SUMINISTRO, BARRIDO	M2	8.488,00	\$	3.582,00	\$	5.119,00	\$	48.574.191,00	
3886	10.010	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DENSA M219 CON CEMENTO ASFALTICO CA 14 - HORARIO NOCTURNO	M2	6.526,00	\$	3.610,00	\$	5.199,00	\$	32.638.834,00	
3819	10.011	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DENSA M219 CON CEMENTO ASFALTICO CA 14 - HORARIO NOCTURNO	M2	380,00	\$	1.430.582,00	\$	2.301.480,00	\$	760.554.800,00	
8613	10.012	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DENSA M219 CON CEMENTO ASFALTICO CA 14 (SUMINISTRO, EXTENDIDO	M2	254,00	\$	1.368.847,00	\$	1.955.530,00	\$	496.706.652,00	
8620	10.013	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DENSA M219 CON CEMENTO ASFALTICO CA 14 (SUMINISTRO, EXTENDIDO	M2	649,00	\$	1.274.824,00	\$	1.821.320,00	\$	1.728.432.680,00	
8614	10.014	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DENSA M219 CON CEMENTO ASFALTICO CA 14 (SUMINISTRO, EXTENDIDO	M2	653,00	\$	1.265.404,00	\$	1.808.288,00	\$	1.144.648.304,00	
4487	10.015	BASE GRANULAR CLASE A (BS, A) (SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN)	M2	3.183,00	\$	199.624,00	\$	285.267,00	\$	902.299.521,00	
Subtotal										6.343.851.320,00	

Como se aprecia en la imagen, el oferente modifica y suprime parte de la descripción de al menos los ítems 10.003, 10.004, 10.006, pues la descripción de dichos ítems en el Formulario No. 1 publicado por la Entidad corresponde a:

3017	10,003			TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE 21 KM). A DISTANCIA MAYOR DEL ACARREO LIBRE (90 M) EN SITIO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.
3021	10,004			DEMOLICION PAVIMENTO ASFALTICO (ESPESOR VARIABLE. INCLUYE CARGUE). NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBANTES.
3464	10,005			EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN. INCLUYE CARGUE.
7788	10,006			CORTE DE PAVIMENTO (HORARIO NOCTURNO) - INCLUYE EQUIPO: CORTADORA DE CONCRETO INCLUYE OPERARIO Y COMBUSTIBLE. INCLUYE DISCO DIAMANTADO ASFALTO-CONCRETO 350 MM, AGUA Y MANO DE OBRA.

De acuerdo con lo anterior, incurre en la causal de rechazo M, que indica:

M. Que el proponente adicione, **suprima, cambie, o modifique los ítems**, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

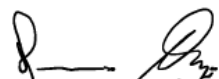
Calle 127 # 13º – 54 Of 603 – Teléfono 6017186990 – licitaciones@vnfsas.com – Bogotá D.C.

CONSORCIO CONSERVACION TRONCALES

Por lo anterior, solicitamos a la entidad garantizar a todos los oferentes la debida aplicación de las reglas del proceso y RECHAZAR la oferta de CONSORCIO MALLA TRONCAL para el LOTE 1 de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, pues reiteramos que dicho oferente modificó la descripción de al menos tres ítems del proceso y su oferta solo se adjuntó en formato PDF.

Agradecemos la atención,

Cordialmente,



Horacio Vega Cárdenas
Consortio Conservación Troncales
Representante Legal

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES No. 13 – CONSORCIO OCCIDENTAL SAFKA 2025 y No. 19 - CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA – RESPECTO AL GRUPO 3

Es importante recordar que las etapas en los procesos de selección son preclusivas y perentorias, en tal sentido, desde la publicación del proyecto de pliego se establecieron condiciones del proceso, por ende, no resulta en este instante el espacio adecuado para

expresar la observación planteada frente a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y/o el desarrollo de la misma evaluación.

De otra parte, es preciso señalar que la Entidad tiene la obligación de aplicar los pliegos tipo emitidos por ANCP-CCE para el sector de infraestructura de transporte, los cuales son de obligatorio cumplimiento y acorde con el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se dispone la inalterabilidad de los Documentos Tipo, la cual consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos.

Por lo tanto, desde la publicación del proceso en la Nota del numeral 2.3.2. Sobre No. 2 del pliego de condiciones se estableció como actuaria la Entidad en caso de presentarse discrepancias entre el valor total registrado en la plataforma SECOP II y el del Formulario 1, encontrando que el precitado numeral indica:

“2.3.2. SOBRE NO. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

A. El Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Licitación de Obra Pública” y no podrá ser entregado en físico.

B. Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Nota: En caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.”

Es de resaltar, que esta situación fue conocida y aceptada por todos los proponentes al suscribir el Formato 1 – Carta de presentación, en donde su numeral 3 se establece:

“3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1.”

Por ende, aplicando lo contenido y dispuesto en el pliego de condiciones que es ley para las partes, en caso de presentarse tal discrepancia en el valor total, el utilizado para la ponderación de las ofertas corresponderá al registrado en la plataforma SECOP II.

Ahora bien, respecto a su observación de la aplicación de la causal de rechazo, literal U del numeral 1.15. del pliego de condiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - ANCP-CCE, indicó en su Concepto C – 974 del 10 de septiembre de 2025, lo siguiente:

“(…) Por otra parte, el numeral 1.15 del Documento Base prevé la causal U que sanciona con el rechazo de la oferta en el supuesto de “U. Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2.” En ese sentido, para que se configure la causal es necesario que, una vez abierto el sobre contentivo de la oferta económica, la entidad verifique que el proponente incluyó más de una oferta económica, y que las mismas tienen valores distintos. Conforme a esto, siendo la segunda hoja del Formulario 1 el documento mediante el cual se debe presentar la oferta económica, la causal claramente se configura en aquellos casos en que el proponente presente varios de estos documentos en el sobre No. 2, con valores discordantes. (…)”

En tal sentido, una vez verificado el sobre 2, se evidencia que el proponente No. 19 aporta un archivo .zip para el grupo 3, el cual contiene dos documentos uno en .pdf y otro en excel en los cuales ambos corresponden a la misma oferta y los cuales coinciden entre sí, por lo tanto, en aplicación de lo indicado en el concepto y a la luz del pliego no se configuraría la causal de rechazo indicada.

Por otra parte, en el precitado concepto, también se establece que:

“El numeral “2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte –versión 4–, contiene una Nota, que establece que, “[e]n caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.”

Al respecto, debe advertirse que, indistintamente de los valores que figuren en el Formulario 1 y el SECOP II, prevalecerán los consignados en el SECOP II.”

En consecuencia, la Entidad en ningún momento ha faltado a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, o va en contravía, a lo estipulado por la Agencia, sino que aplica las directrices impartidas por esta y lo reglado en el pliego de condiciones tipo.

En tal sentido no se acepta la observación, y se mantiene la evaluación de las ofertas económicas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LOS PROPONENTES No. 6 CONSORCIO CONSERVACIÓN TRONCALES, No.7 CONSORCIO DESARROLLO IDU Y No. 2 CONSORCIO MALLA TRONCAL

Una vez revisada de manera integral las ofertas económicas del proponente No. 2 CONSORCIO MALLA TRONCAL de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones, la entidad procedió a verificar los ítems, descripciones, especificaciones, unidades y cantidades de las ofertas económicas presentadas, contrastando la información allí consignada con el Formulario 1 – Presupuesto Oficial publicado por la Entidad, es de resaltar, que este ejercicio tuvo como objetivo validar la descripción, cantidades, unidades evidenciando que cada una de las ofertas cumplieran con lo publicado por la entidad en presupuesto oficial. De igual manera, se indica que el Formulario 1 – Presupuesto Oficial contiene una columna que indica un Numero, el cual corresponde con el consecutivo del visor de precios del IDU, por ende, el proponente no modifico las descripciones puesto que estas corresponden a unas ya definidas por la entidad.

Ahora bien, conforme al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal consagrado en la normativa de contratación pública, se resalta que el proponente no modifico la descripción en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, sino que la celda no quedo completamente abierta para que se mostrara la descripción completa, y tal como se mencionó en el párrafo anterior, esta descripción es predefinida por la entidad bajo el consecutivo establecido en el precitado formulario, por ende, no constituye causal de rechazo ni afectan la validez del proceso, situación que sucede en el presente proceso.

Por tanto, las ofertas económicas de acuerdo con la evaluación efectuada se consideran ajustadas a los criterios técnicos y legales aplicables, garantizando que las propuestas cumplen materialmente con los requisitos exigidos y que cualquier aspecto meramente formal no compromete la transparencia ni la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, no se configura causal alguna para la exclusión o rechazo de las ofertas, dado que ítems, descripciones, especificaciones, detalles, unidades y cantidades ofertadas cumplen con lo requerido en los pliegos y la normatividad vigente del presente proceso.

13. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

Efectuada la valoración de los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública **IDU-LP-SGI-007-2025**, y atendiendo el correspondiente resultado, el Comité Evaluador recomendó la adjudicación a los proponentes que ocupan el primer lugar en el orden de elegibilidad por cumplir las exigencias previstas en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje, así:

Orden Final de Adjudicación	Proponente Adjudicatario en primer orden	Puntaje Total
GRUPO 3	19. CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA.	100

Orden Final de Adjudicación	Proponente Adjudicatario en primer orden	Puntaje Total
GRUPO 1	25. CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ	100

Orden Final de Adjudicación	Proponente Adjudicatario en primer orden	Puntaje Total
GRUPO 2	11. CONSORCIO TITAN	100

14. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.

En este momento de la audiencia de adjudicación, el Ordenador del Gasto procede a dar lectura a la parte resolutive del proyecto de acto administrativo que resuelve el presente proceso de selección, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, El Subdirector general de infraestructura del Instituto De Desarrollo urbano –IDU

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2025, cuyo objeto consiste en: “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3”, - GRUPO 3 al proponente 19. CONSORCIO SAN MATEO AM&CIA, integrado por las empresas ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S identificado con NIT 900.188.894-1 con un porcentaje de participación del 50%, CONSTRUCTORA GYC S.A.S. identificado con NIT 900.919.077-7 con un porcentaje de participación del 25%, CONSTRUCCIONES E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S identificado con NIT 901.028.756-1 con un porcentaje de participación del 15%, e INGEIN GROUP S.A.S. identificado con NIT 901.534.379-6 con un porcentaje de participación del 10%, representado legalmente por ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.535, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.484.292.594), incluido AIU, IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

ARTÍCULO SEGUNDO Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2025, cuyo objeto consiste en: “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3”, - GRUPO 1 al proponente CONSORCIO TRONCAL VIAL IJ, integrado por las empresas JMS INGENIERIA SAS identificado con NIT 900.527.061-7 con un porcentaje de participación del 50% y INGEOCHO S.A.S. identificado

con NIT 900.614.357-4 con un porcentaje de participación del 50%, representado legalmente por **DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.400.090, por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$57.192.567.412)**, incluido AIU, IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

ARTÍCULO TERCERO. Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2025**, cuyo objeto consiste en: **“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3”, - GRUPO 2** al proponente **CONSORCIO TITAN**, integrado por **JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 con un porcentaje de participación del 10%, **VÍAS Y CANALES S.A.S.** identificado con NIT 830.070.241-9, con un porcentaje de participación del 45%, y **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** identificado con NIT 830.136.490-1, con un porcentaje de participación del 45%, representado legalmente por **DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.120, por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$57.864.421.910)**, incluido AIU, IVA, en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

PARÁGRAFO: Para el caso en que los adjudicatarios no suscriban los contratos correspondientes dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor del Instituto, en calidad de sanción, el valor de las garantías constituidas para responder por la seriedad de las propuestas, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de las citadas garantías.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se notifica en estrados a los proponentes que resultaron adjudicatarios, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente resolución en la Plataforma de SECOP II, página de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día once (11) del mes de noviembre de 2025

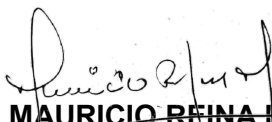
MAURICIO REINA MANOSALVA

Subdirector General de Infraestructura

9. FIN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 4:24PM del 11 de noviembre de 2025, se dio por terminada la audiencia agradeciendo a todos los participantes.

En constancia, firman:


MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura


JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ
Director Técnico de Procesos Selectivos

Vo Bo: DTPS 159
Elaboró: DTPS 217 - DTPS 218 - DTPS 198 - DTPS 174 - DTPS 216 - DTPS 128





